

	FORMATO	
	ANEXO	
	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	
	Código: PA04-FO-136	Versión: 04
	Fecha: 20/04/2026	

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

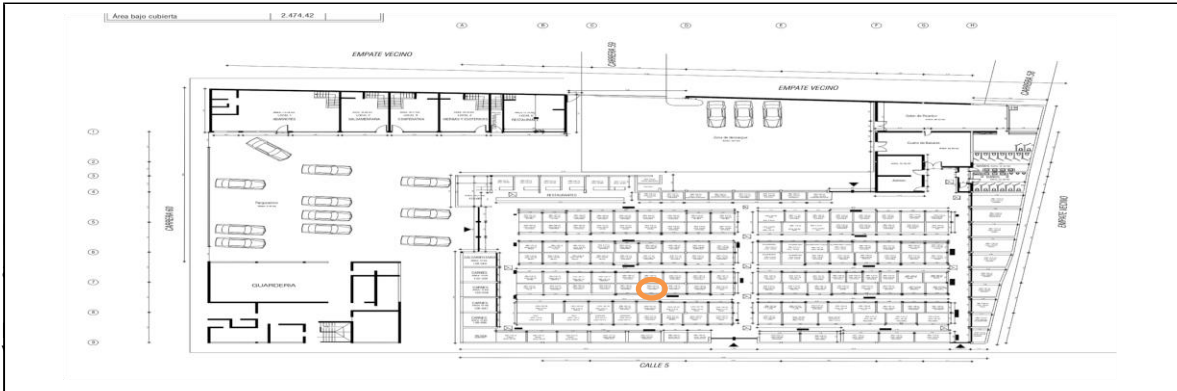
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las CONDICIONES ESPECÍFICAS y RESTRICCIONES establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	JUANA VALENTINA GORDILLO LOPEZ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1097639834 , (persona natural). DIRECCIÓN: GUEPSA - VEREDA SAN ISIDRO LOTE 6 CORREO ELECTRÓNICO: gordillojuanavalentina@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3125395551 No. Radicación 10-812-2025-024255 ACTIVIDAD: 4722 - Venta de huevos ESPACIO SOLICITADO: 2416130140 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **JUANA VALENTINA GORDILLO LOPEZ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 1097639834** expedido en **GUEPSA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4722 - Venta de huevos**, en el espacio N° **2416130140**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **gordillojuanavalentina@gmail.com**
- Dirección física: **GUEPSA - VEREDA SAN ISIDRO LOTE 6**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3125395551**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO	
	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	
	Código: PA04-FO-136	Versión: 04
	Fecha: 20/04/2026	

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

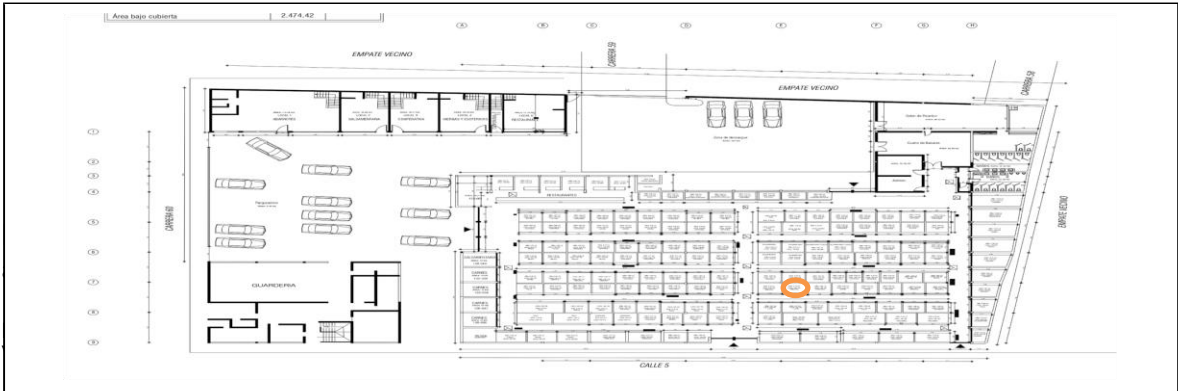
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las CONDICIONES ESPECÍFICAS y RESTRICCIONES establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	HALAN RICARDO SALINAS CUEVAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1033703106, (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 57 A # 42 - 42 CORREO ELECTRÓNICO: alannsalinass15@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3159698585 No. Radicación 10-812-2026-000107 ACTIVIDAD: 4722 - Venta de lichigo ESPACIO SOLICITADO: 2416130134 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **HALAN RICARDO SALINAS CUEVAS** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 1033703106** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4722 - Venta de lichigo**, en el espacio N° **2416130134**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **alannsalinass15@gmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 57 A # 42 - 42**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3159698585**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO	
	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	
	Código: PA04-FO-136	Versión: 04
	Fecha: 20/04/2026	

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

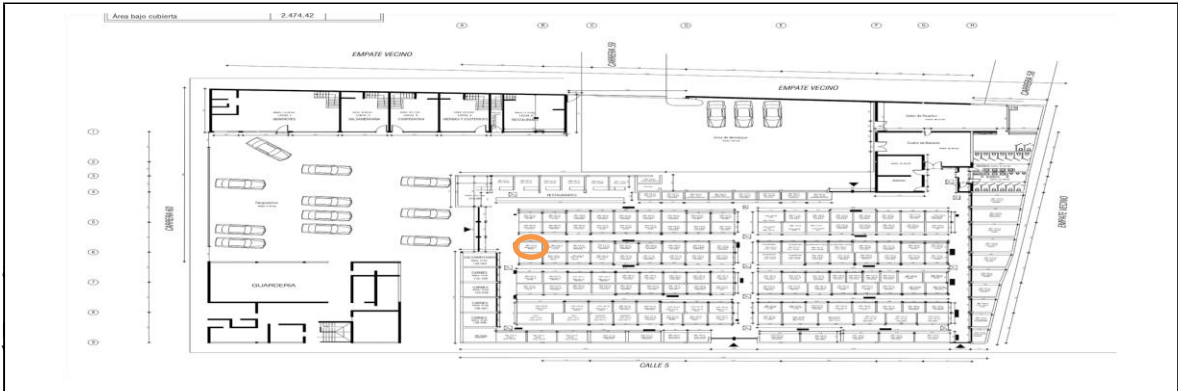
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las CONDICIONES ESPECÍFICAS y RESTRICCIONES establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	ENGYE CATHERINE RUIZ MANCERA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1030628737, (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 66 A # 3 - 54 CORREO ELECTRÓNICO: engyeruiz@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3193489185 No. Radicación 10-812-2026-000109 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de frutas ESPACIO SOLICITADO: 2416130075 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **ENGYE CATHERINE RUIZ MANCERA** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 1030628737** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de frutas**, en el espacio N° **2416130075**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: engyeruiz@gmail.com
- Dirección física: CARRERA 66 A # 3 - 54
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3193489185**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

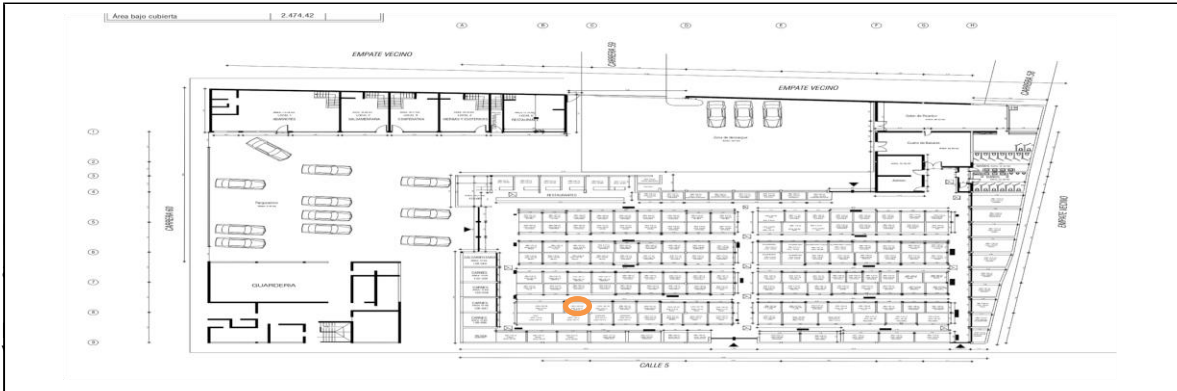
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las CONDICIONES ESPECÍFICAS y RESTRICCIONES establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	JULIA MUÑOZ SARMIENTO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1023889775 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 48 SUR # 89 B - 49 CORREO ELECTRÓNICO: julianamuzar@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3204827029 No. Radicación 10-812-2026-000263 ACTIVIDAD: 4723 - Venta de pollo ESPACIO SOLICITADO: 2416130148 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **JULIA MUÑOZ SARMIENTO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 1023889775** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4723 - Venta de pollo**, en el espacio N° **2416130148**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **julianamuzar@gmail.com**
- Dirección física: **CALLE 48 SUR # 89 B - 49**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3204827029**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

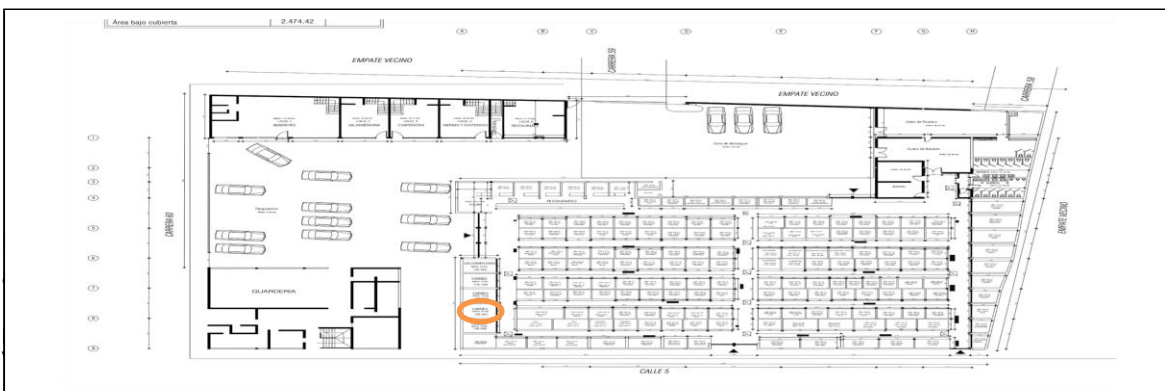
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	EDGAR CARLOS FORERO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11325396 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 57 # 2 B - 87 CORREO ELECTRÓNICO: edgarrix35@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3134164715 No. Radicación 10-812-2026-002531 ACTIVIDAD: 4723 - Venta de carnes ESPACIO SOLICITADO: 2416120037 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Individual y comunal / 0368616-8
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **EDGAR CARLOS FORERO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 11325396** expedido en **CHOCONTA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4723 - Venta de carnes**, en el espacio N° **2416120037**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: edgarrix35@gmail.com
- Dirección física: CARRERA 57 # 2 B - 87
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3134164715**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO	
	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	
	Código: PA04-FO-136	Versión: 04
	Fecha: 20/04/2026	

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

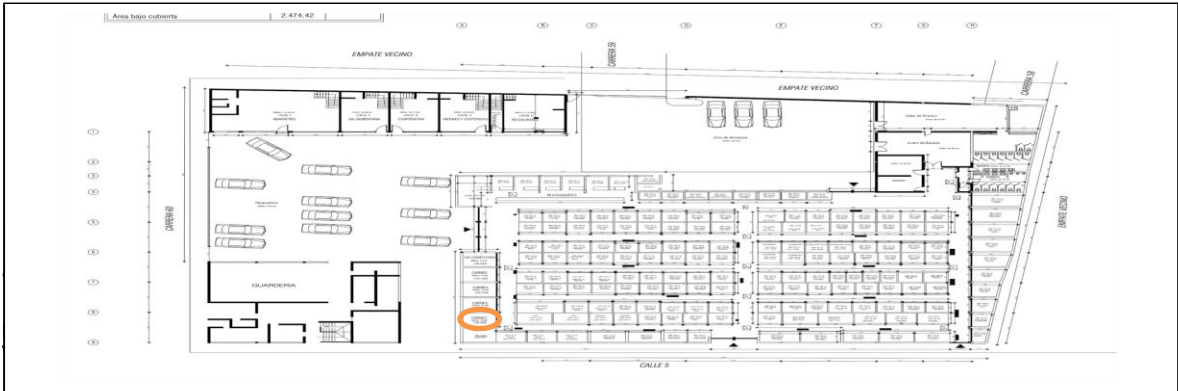
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las CONDICIONES ESPECÍFICAS y RESTRICCIONES establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	EDGAR CARLOS FORERO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11325396 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 57 # 2 B - 87 CORREO ELECTRÓNICO: edgarrix35@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3134164715 No. Radicación 10-812-2026-002535 ACTIVIDAD: 4723 - Venta de carnes ESPACIO SOLICITADO: 2416120036 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Individual y comunal / 0368615-6
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **EDGAR CARLOS FORERO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 11325396** expedido en **CHOCONTA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4723 - Venta de carnes**, en el espacio N° **2416120036**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: edgarrix35@gmail.com
- Dirección física: CARRERA 57 # 2 B - 87
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3134164715**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO	
	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	
	Código: PA04-FO-136	Versión: 04
	Fecha: 20/04/2026	

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

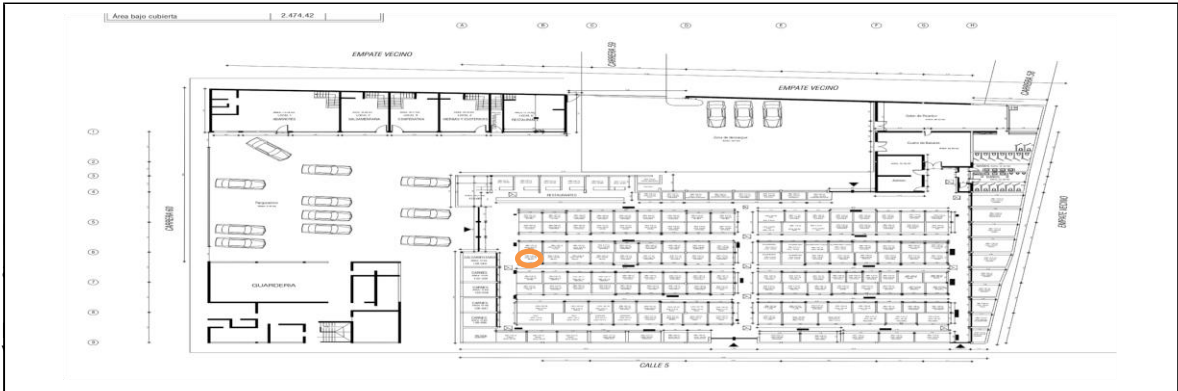
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las CONDICIONES ESPECÍFICAS y RESTRICCIONES establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79646147 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 36 # 37 - 167 CORREO ELECTRÓNICO: fbautistamancera@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3118298151 No. Radicación 10-812-2026-003668 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de fruta ESPACIO SOLICITADO: 2416130108 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 79646147** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de fruta**, en el espacio N° **2416130108**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: fbautistamancera@gmail.com
- Dirección física: CARRERA 36 # 37 - 167
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3118298151**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

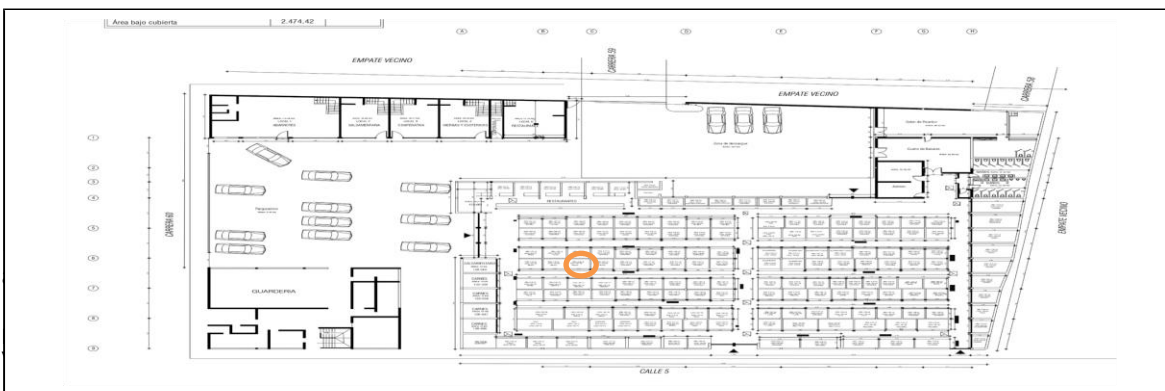
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79646147 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 36 # 37 - 167 CORREO ELECTRÓNICO: fbautistamancera@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3118298151 No. Radicación 10-812-2026-003669 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de fruta ESPACIO SOLICITADO: 2416130106 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 79646147** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de fruta**, en el espacio N° **2416130106**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: fbautistamancera@gmail.com
- Dirección física: CARRERA 36 # 37 - 167
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3118298151**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO	
	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	
	Código: PA04-FO-136	Versión: 04
	Fecha: 20/04/2026	

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

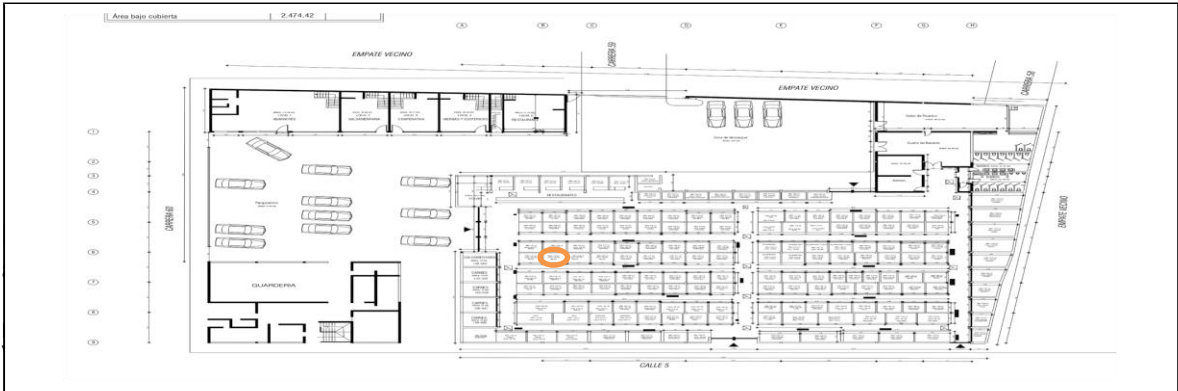
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las CONDICIONES ESPECÍFICAS y RESTRICCIONES establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79646147 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 36 # 37 - 167 CORREO ELECTRÓNICO: fbautistamancera@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3118298151 No. Radicación 10-812-2026-003670 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de fruta ESPACIO SOLICITADO: 2416130107 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 79646147** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de fruta**, en el espacio N° **2416130107**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: fbautistamancera@gmail.com
- Dirección física: CARRERA 36 # 37 - 167
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3118298151**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

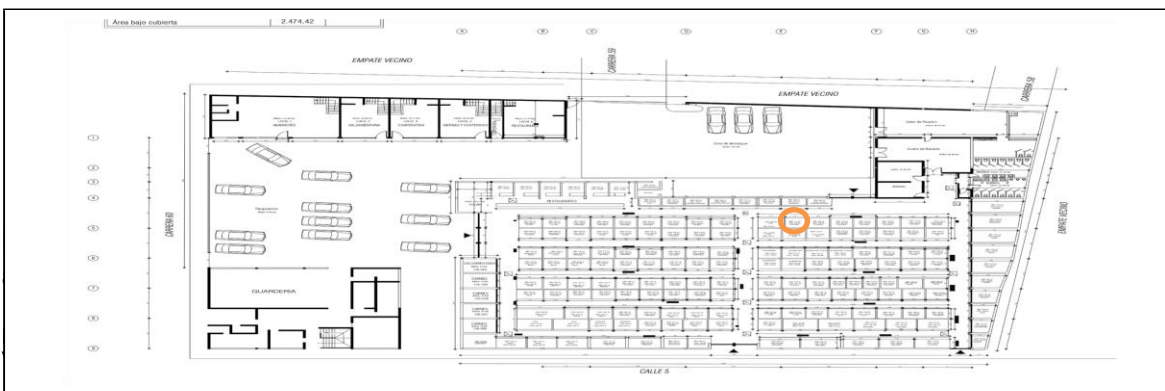
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	SANDRA PATRICIA ROMERO PEREZ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52666013 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 4 D # 66 - 04 CORREO ELECTRÓNICO: sandrapatriciaperez96@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3114488267 No. Radicación 10-812-2026-004194 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de papa ESPACIO SOLICITADO: 2416130051 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **SANDRA PATRICIA ROMERO PEREZ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 52666013** expedido en **CAJICA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de papa**, en el espacio N° **2416130051**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: sandrapatriciaperez96@gmail.com
- Dirección física: CALLE 4 D # 66 - 04
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3114488267**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **ANGIE PAOLA PEÑUELA HUERFANO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 1023946955** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4759 - Artesanías y Artículos Religiosos**, en el espacio N° **2416130068**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **angiepaolis00@gmail.com**
- Dirección física: **DIAGONAL 43 SUR # 16 C - 69 ESTE**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3115046831**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

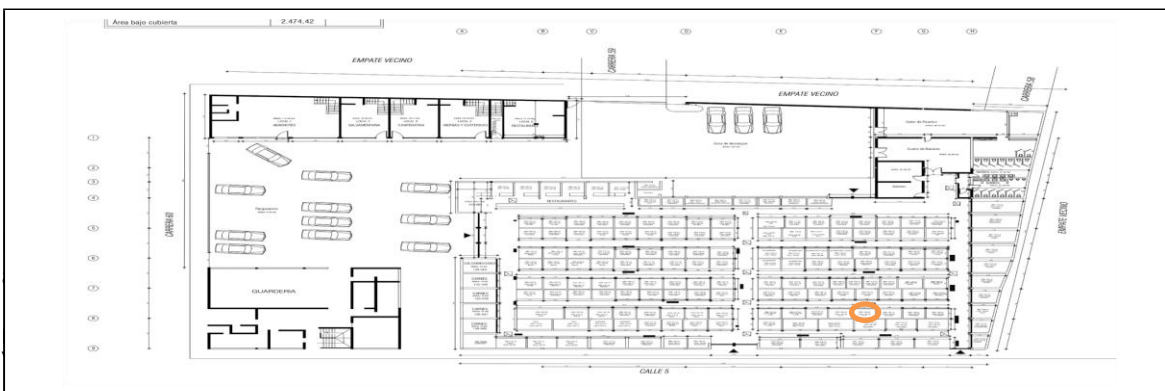
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	ANA GILMA BRICEÑO MARIN , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41691393 , (persona natural). DIRECCIÓN: Cra 88 d # 8-81 casa 26 CORREO ELECTRÓNICO: andres.pulido10@hotmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3185400311 No. Radicación 10-812-2026-006051 ACTIVIDAD: 4721 - Hierbas ESPACIO SOLICITADO: 2416130159 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **ANA GILMA BRICEÑO MARIN** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 41691393** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Hierbas**, en el espacio N° **2416130159**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: andres.pulido10@hotmail.com
- Dirección física: Cra 88 d # 8-81 casa 26
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3185400311**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

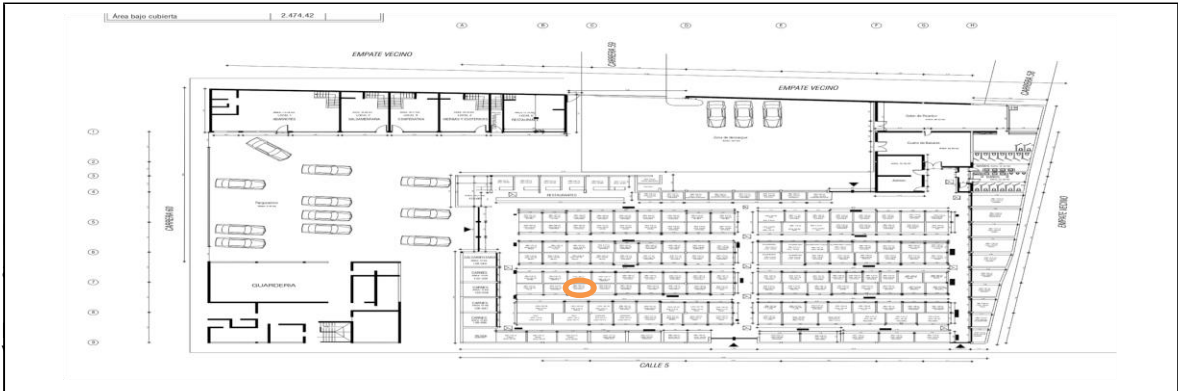
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las CONDICIONES ESPECÍFICAS y RESTRICCIONES establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	JAVIER ENRIQUE RUBIO MORALES , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80209993 , (persona natural). DIRECCIÓN: CII 33 A # 19-20 CORREO ELECTRÓNICO: ingjavierrubiomorales@outlook.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3197031560 No. Radicación 10-812-2026-006138 ACTIVIDAD: 4723- Venta de carne ESPACIO SOLICITADO: 2416130143 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **JAVIER ENRIQUE RUBIO MORALES** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 80209993** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4723- Venta de carne**, en el espacio N° **2416130143**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **ingjavierrubiomorales@outlook.com**
- Dirección física: **Cll 33 A # 19-20**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3197031560**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO	
	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	
	Código: PA04-FO-136	Versión: 04
	Fecha: 20/04/2026	

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

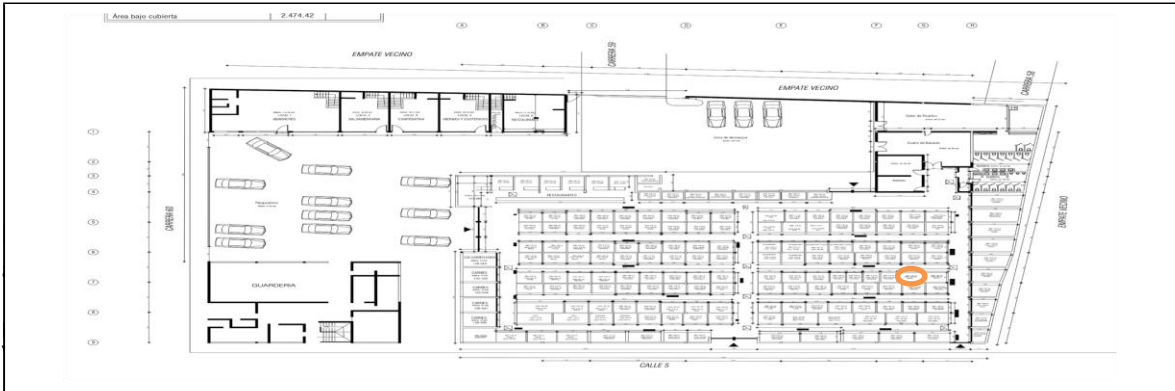
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las CONDICIONES ESPECÍFICAS y RESTRICCIONES establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	LIBARDO MANCERA CASILIMAS , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79707053 , (persona natural). DIRECCIÓN: Calle 38 No. 86 D - 18 sur CORREO ELECTRÓNICO: libardomancera1@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3144365937 No. Radicación 10-812-2025-016437 ACTIVIDAD: 4721 - Frutas ESPACIO SOLICITADO: 2416130126 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **LIBARDO MANCERA CASILIMAS** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 79707053** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Frutas**, en el espacio N° **2416130126**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: libardomancera1@gmail.com
- Dirección física: Calle 38 No. 86 D - 18 sur
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3144365937**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO	
	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	
	Código: PA04-FO-136	Versión: 04
	Fecha: 20/04/2026	

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

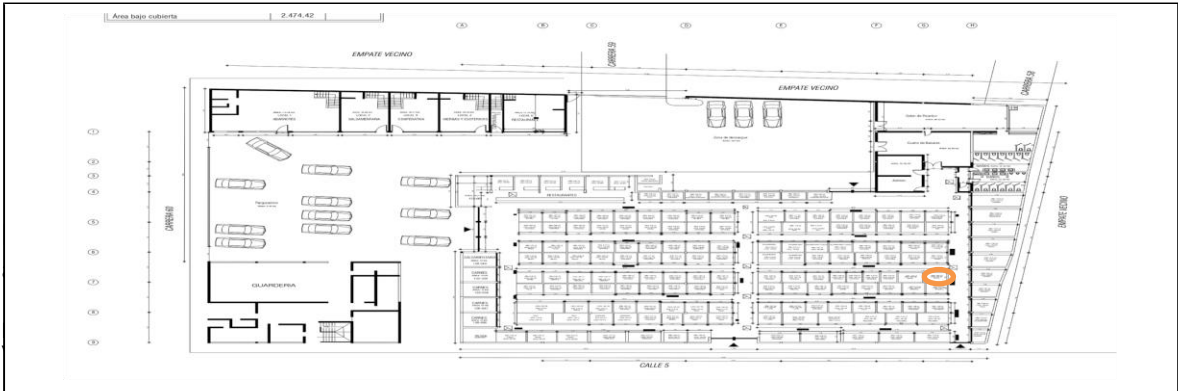
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las CONDICIONES ESPECÍFICAS y RESTRICCIONES establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	LIBARDO MANCERA CASILIMAS , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79707053 , (persona natural). DIRECCIÓN: Calle 38 No. 86 D - 18 sur CORREO ELECTRÓNICO: libardomancera1@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3144365937 No. Radicación 10-812-2025-016437 ACTIVIDAD: 4721 - Frutas ESPACIO SOLICITADO: 2416130127 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **LIBARDO MANCERA CASILIMAS** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 79707053** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Frutas**, en el espacio N° **2416130127**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: libardomancera1@gmail.com
- Dirección física: Calle 38 No. 86 D - 18 sur
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3144365937**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO	
	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	
	Código: PA04-FO-136	Versión: 04
	Fecha: 20/04/2026	

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

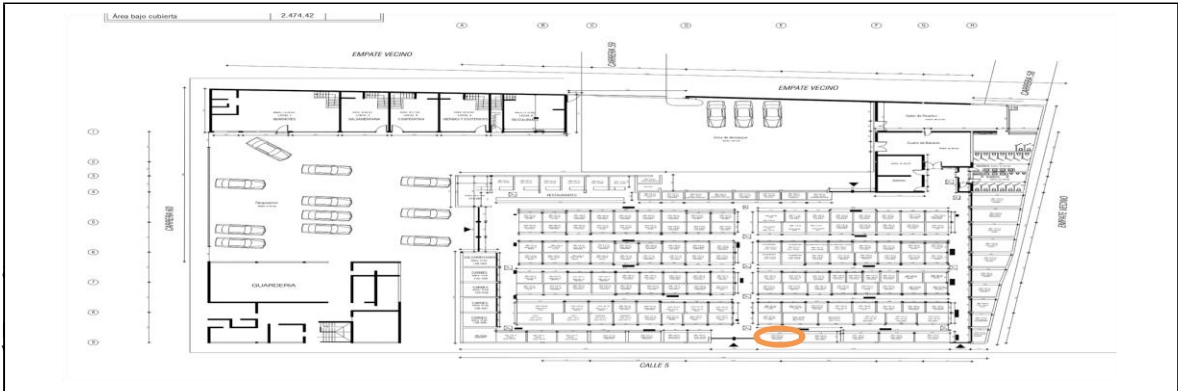
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las CONDICIONES ESPECÍFICAS y RESTRICCIONES establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	CARMEN ELENA QUIROZ SAENZ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39015283 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 72 N # 44-05 SUR CORREO ELECTRÓNICO: claudiavalentina2208@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3104128066 No. Radicación 10-812-2025-019797 ACTIVIDAD: 4723 - Venta de pescado y marisco ESPACIO SOLICITADO: 2416130029 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Individual y comunal / 0368629-1
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **CARMEN ELENA QUIROZ SAENZ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 39015283** expedido en **EL BANCO, MAGDALENA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4723 - Venta de pescado y marisco**, en el espacio N° **2416130029**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: claudiavalentina2208@gmail.com
- Dirección física: CARRERA 72 N # 44-05 SUR
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3104128066**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

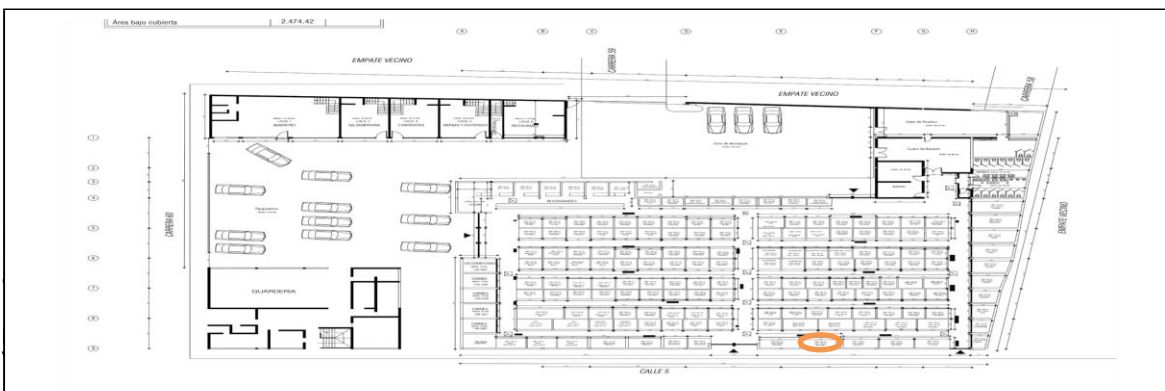
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	CARMEN ELENA QUIROZ SAENZ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39015283 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 72 N # 44-05 SUR CORREO ELECTRÓNICO: claudiavalentina2208@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3104128066 No. Radicación 10-812-2025-019796 ACTIVIDAD: 4723 - Venta de pescado y marisco ESPACIO SOLICITADO: 2416130028 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	individual y comunal / 0368628-9
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **CARMEN ELENA QUIROZ SAENZ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 39015283** expedido en **EL BANCO, MAGDALENA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4723 - Venta de pescado y marisco**, en el espacio N° **2416130028**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: claudiavalentina2208@gmail.com
- Dirección física: CARRERA 72 N # 44-05 SUR
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3104128066**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

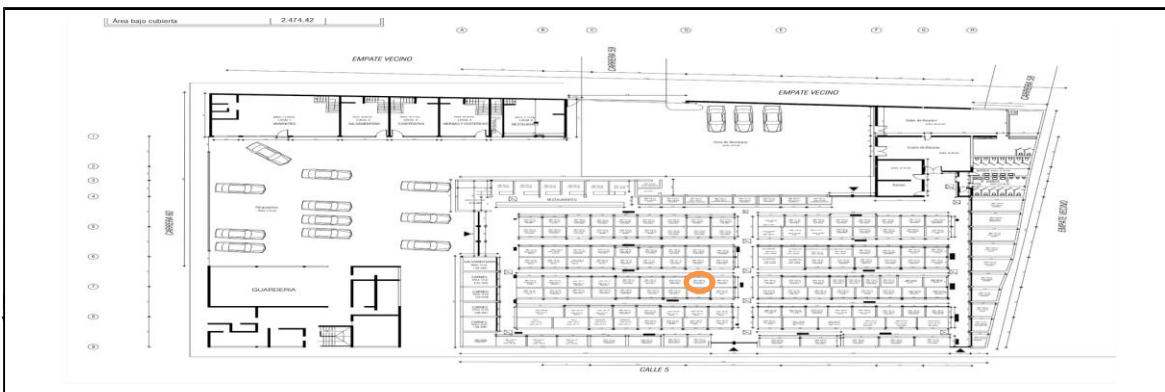
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	JUDY ANDREA CUEVAS PARRA , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 53040459 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 57 A # 4A - 42 CORREO ELECTRÓNICO: alanydilan20@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3043869837 No. Radicación 10-812-2025-015788 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de Verduras y Frutas ESPACIO SOLICITADO: 2416130116 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

administrador y gestor del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado, por lo cual autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica,

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **JUDY ANDREA CUEVAS PARRA** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía**

N° **53040459** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de Verduras y Frutas**, en el espacio N° **2416130116**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **alanydilan20@gmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 57 A # 4A - 42**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3043869837**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO	
	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	
	Código: PA04-FO-136	Versión: 04
	Fecha: 20/04/2026	

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

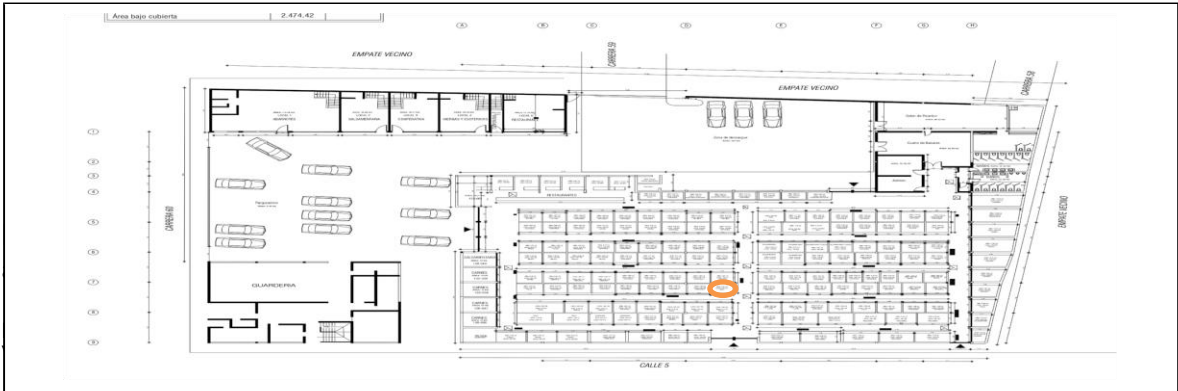
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las CONDICIONES ESPECÍFICAS y RESTRICCIONES establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	JUDI ANDREA CUEVAS PARRA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 53040459, (persona natural). DIRECCIÓN: Carrera 57 A No. 4 a-42 CORREO ELECTRÓNICO: alanydilan20@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3043869837 No. Radicación 10-812-2025-017026 ACTIVIDAD: 4721 - Verduras ESPACIO SOLICITADO: 2416130137 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **JUDI ANDREA CUEVAS PARRA** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 53040459** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Verduras**, en el espacio N° **2416130137**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **alanydilan20@gmail.com**
- Dirección física: Carrera 57 A No. 4 a-42
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3043869837**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

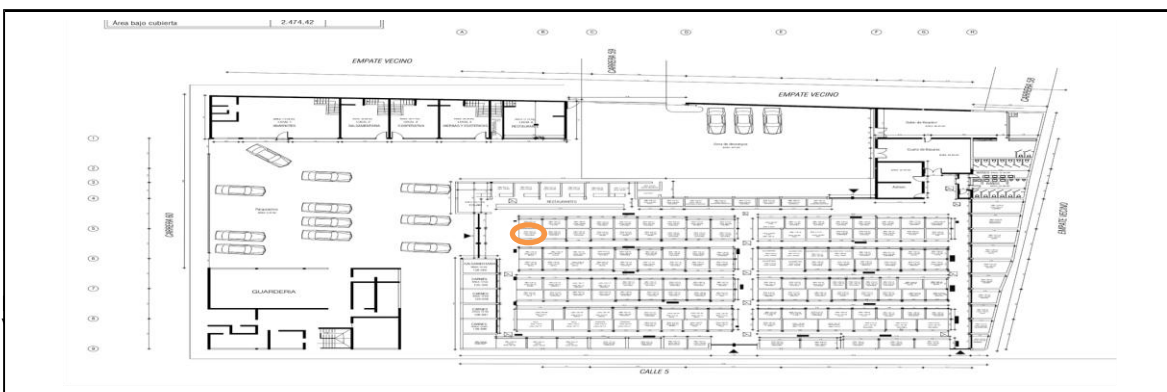
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	CONSUELO MANCERA CASILLINAS , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52307926 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 97 F No. 26-71 sur CORREO ELECTRÓNICO: angyeruiz@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3143456593 No. Radicación 10-812-2025-017946 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de frutas ESPACIO SOLICITADO: 2416130074 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

administrador y gestor del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado, por lo cual autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica,

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **CONSUELO MANCERA CASILLINAS** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía**

N° **52307926** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de frutas**, en el espacio N° **2416130074**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **angyeruiz@gmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 97 F No. 26-71 sur**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3143456593**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

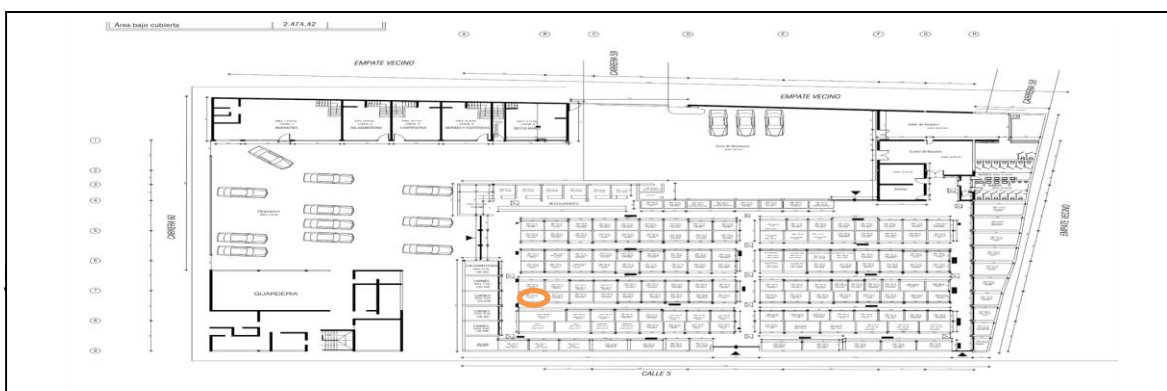
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	DAYANA PAOLA PALENCIA RAMIREZ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1022417253 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 53 F # 4 A - 40 CORREO ELECTRÓNICO: dayanapalencia503@gmail.com / Dayanapalencia503@hotmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3102020012 No. Radicación 10-812-2025-019752 ACTIVIDAD: 4723 - Venta de Pollo y Salsamentaria ESPACIO SOLICITADO: 2416130145 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

En virtud del Decreto Distrital 670 de 2025, el Instituto para la Economía Social -IPES- es administrador y gestor del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado, por lo cual autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Individual y comunal / 0368621-5
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.
- Informe de autoridades con funciones de policía.
- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.

- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

Yo **DAYANA PAOLA PALENCIA RAMIREZ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía**

N° **1022417253** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4723 - Venta de Pollo y Salsamentaria**, en el espacio N° **2416130145**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **dayanapalencia503@gmail.com** / **Dayanapalencia503@hotmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 53 F # 4 A - 40**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3102020012**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

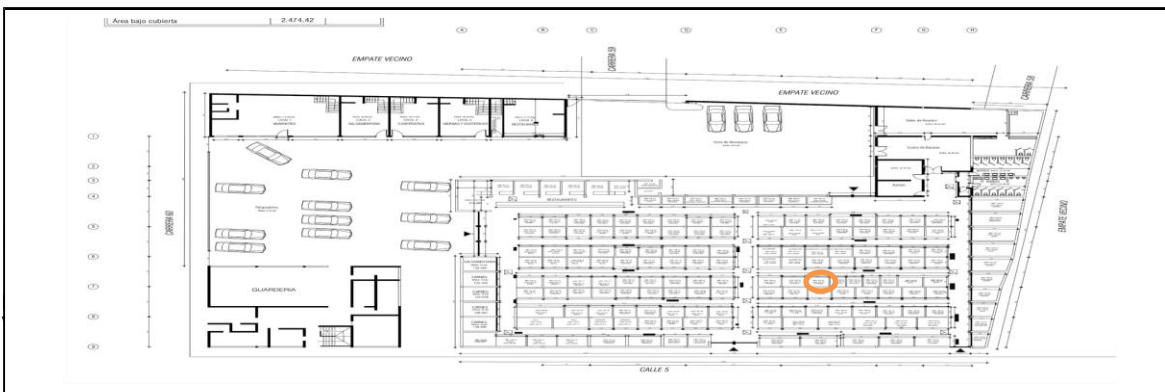
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	BLANCA CECILIA ABRIL ABRIL , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52838721 , (persona natural). DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 13 # 45F - 17 CORREO ELECTRÓNICO: blancacecilia12300@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3114885052 No. Radicación 10-812-2025-020121 ACTIVIDAD: 5613 - Cafetería ESPACIO SOLICITADO: 2416130120 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

administrador y gestor del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado, por lo cual autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica,

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **BLANCA CECILIA ABRIL ABRIL** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía**

N° **52838721** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **5613 - Cafetería**, en el espacio N° **2416130120**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **blancacecilia12300@gmail.com**
- Dirección física: **TRANSVERSAL 13 # 45F - 17**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3114885052**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

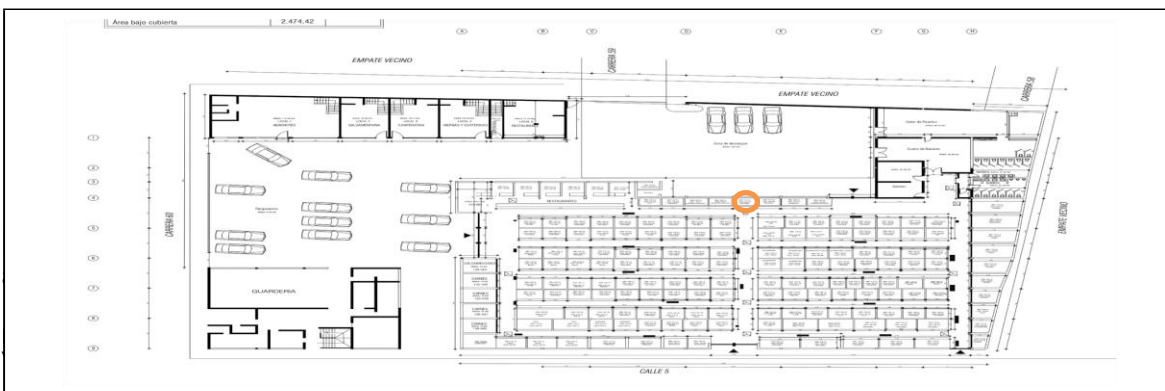
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	NOHORA YOLANDA GOMEZ DE VICENTES , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41483045 , (persona natural). DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 68 J BIS # 37 H - 40 SUR CORREO ELECTRÓNICO: cindylorenaagredo@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3144699275 No. Radicación 10-812-2025-023698 ACTIVIDAD: 4759 - Alimentos y Accesorios para mascotas. ESPACIO SOLICITADO: 2416120012 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **NOHORA YOLANDA GOMEZ DE VICENTES** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 41483045** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4759 - Alimentos y Accesorios para mascotas.**, en el espacio N° **2416120012**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: cindylorenaagredo@gmail.com
- Dirección física: TRANSVERSAL 68 J BIS # 37 H - 40 SUR
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3144699275**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

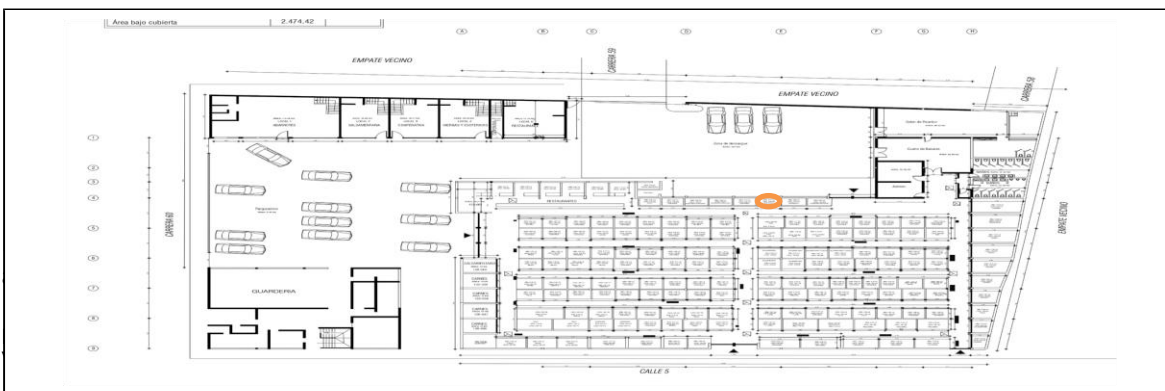
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	NOHORA YOLANDA GOMEZ DE VICENTES , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41483045 , (persona natural). DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 68 J BIS # 37 H - 40 SUR CORREO ELECTRÓNICO: cindylorenaagredo@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3144699275 No. Radicación 10-812-2025-023715 ACTIVIDAD: 4759 - Alimentos y Accesorios para mascotas. ESPACIO SOLICITADO: 2416120013 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **NOHORA YOLANDA GOMEZ DE VICENTES** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 41483045** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4759 - Alimentos y Accesorios para mascotas.**, en el espacio N° **2416120013**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: cindylorenaagredo@gmail.com
- Dirección física: TRANSVERSAL 68 J BIS # 37 H - 40 SUR
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3144699275**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	RITA CENET AVENDAÑO GONZALEZ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52281352 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 4 B # 57 - 15 CORREO ELECTRÓNICO: cenelucia88@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3212325911 No. Radicación 10-812-2025-024133 ACTIVIDAD: 5613 - Cafetería ESPACIO SOLICITADO: 2416120009 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: TRINIDAD GALÁN

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **RITA CENET AVENDAÑO GONZALEZ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 52281352** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **5613 - Cafetería**, en el espacio N° **2416120009**, en la Plaza Distrital de Mercado **TRINIDAD GALÁN**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **cenelucia88@gmail.com**
- Dirección física: **CALLE 4 B # 57 - 15**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3212325911**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

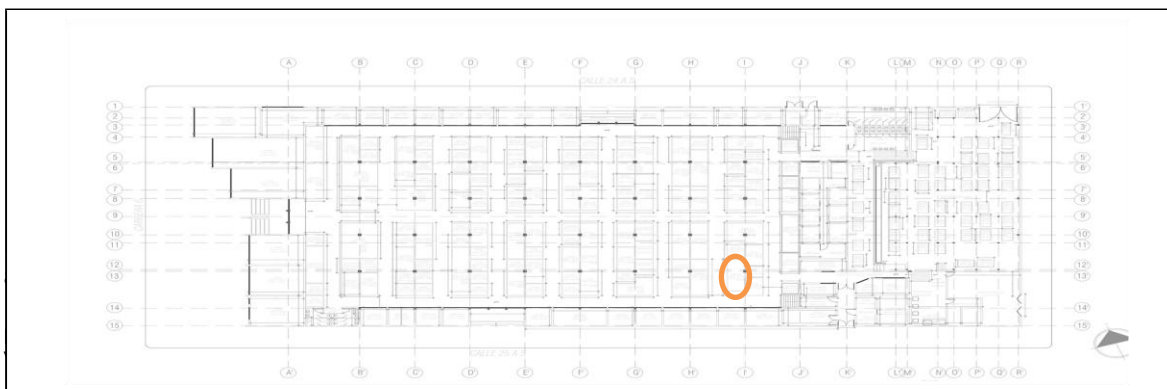
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	ANA LUCIA SANCHEZ HERNANDEZ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52729125 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 6 A 24 - 60 SUR LOC 174 CORREO ELECTRÓNICO: pescaderiageronimo@hotmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3105596890 No. Radicación 10-812-2026-000349 ACTIVIDAD: 4724 - Venta de pescado ESPACIO SOLICITADO: 2419130174 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Individual y comunal / 0052748-6 -
GAS	0052719-7
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	No cuenta con gas / No aplica
ASEO	Comunal
	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica,

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **ANA LUCIA SANCHEZ HERNANDEZ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 52729125** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4724 - Venta de pescado**, en el espacio N° **2419130174**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: pescaderiageronimo@hotmail.com
- Dirección física: CARRERA 6 A 24 - 60 SUR LOC 174
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3105596890**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

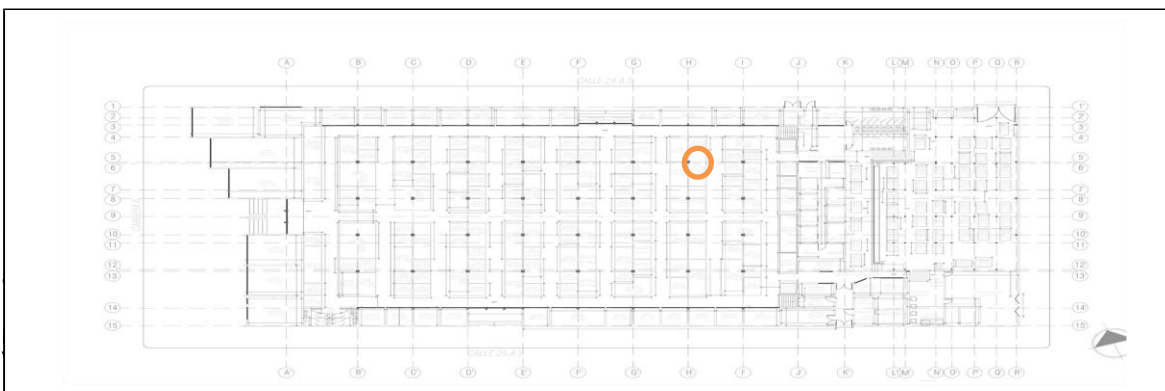
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	EDILMA ROA MONTENEGRO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52010480 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 10 26 - 25 SUR CORREO ELECTRÓNICO: edilmara9123@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3204456087 No. Radicación 10-812-2026-002197 ACTIVIDAD: 4755 - Utensilios de uso domestico ESPACIO SOLICITADO: 2419130166 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **EDILMA ROA MONTENEGRO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 52010480** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4755 - Utensilios de uso domestico**, en el espacio N° **2419130166**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **edilmaroa9123@gmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 10 26 - 25 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3204456087**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

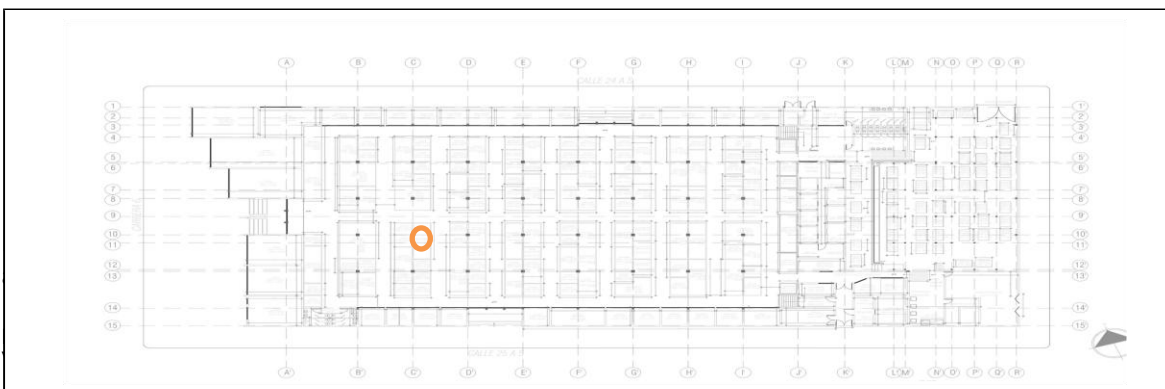
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	CLARA ELISA RINCON , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51660182 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 43 A BIS # 13 - 39 ESTE CORREO ELECTRÓNICO: jturriago35@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3108027256 No. Radicación 10-812-2026-005632 ACTIVIDAD: 5613 - Cafetería ESPACIO SOLICITADO: 2419130054 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Individual y comunal / 0052743-6
GAS	Individual / 61568321
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **CLARA ELISA RINCON** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía** N° **51660182** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **5613 - Cafetería**, en el espacio N° **2419130054**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **jturriago35@gmail.com**
- Dirección física: **CALLE 43 A BIS # 13 - 39 ESTE**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3108027256**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

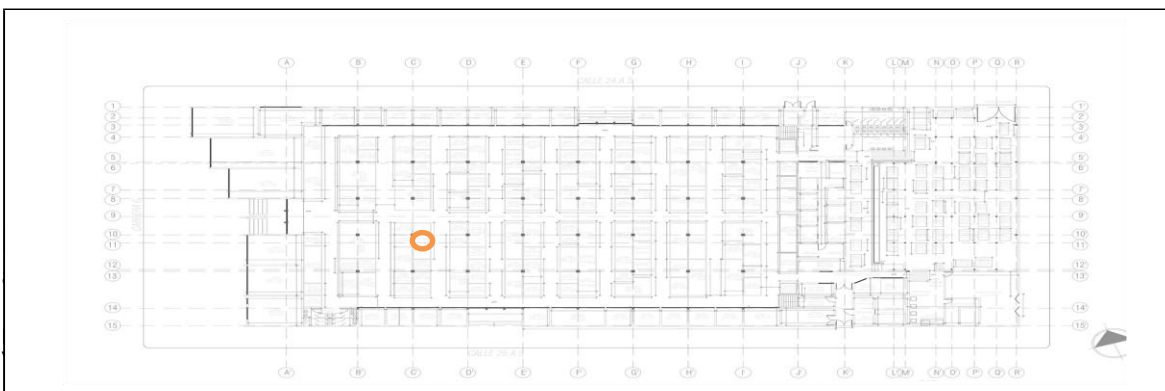
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	CLARA ELISA RINCON , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51660182 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 43 A BIS # 13 - 39 ESTE CORREO ELECTRÓNICO: jturriago35@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3108027256 No. Radicación 10-812-2026-005300 ACTIVIDAD: 5613 - Cafetería ESPACIO SOLICITADO: 2419130055 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **CLARA ELISA RINCON** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía** N° **51660182** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **5613 - Cafetería**, en el espacio N° **2419130055**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **jturriago35@gmail.com**
- Dirección física: **CALLE 43 A BIS # 13 - 39 ESTE**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3108027256**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

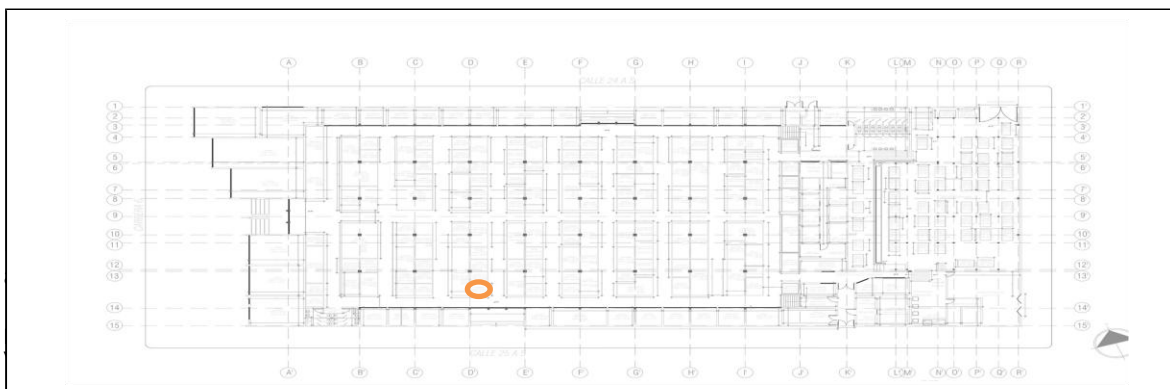
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	ILMA HUÉRFANO BOGOTÁ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51978840 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 3 A ESTE # 37 A 80 SUR CORREO ELECTRÓNICO: ilmahuerfano@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3143403378 No. Radicación 10-812-2026-005160 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de hierbas ESPACIO SOLICITADO: 2419130083 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **ILMA HUÉRFANO BOGOTÁ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía** N° **51978840** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de hierbas**, en el espacio N° **2419130083**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **ilmahuerfano@gmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 3 A ESTE # 37 A 80 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3143403378**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

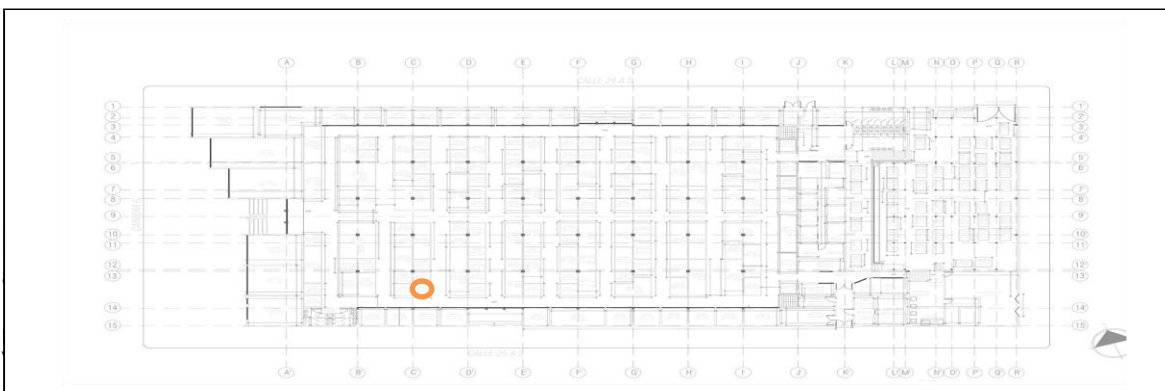
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	ILMA HUÉRFANO BOGOTÁ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51978840 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 3 A ESTE # 37 A 80 SUR CORREO ELECTRÓNICO: ilmahuerfano@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3143403378 No. Radicación 10-812-2026-005172 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de hierbas ESPACIO SOLICITADO: 2419130059 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **ILMA HUÉRFANO BOGOTÁ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía** N° **51978840** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de hierbas**, en el espacio N° **2419130059**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **ilmahuerfano@gmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 3 A ESTE # 37 A 80 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3143403378**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

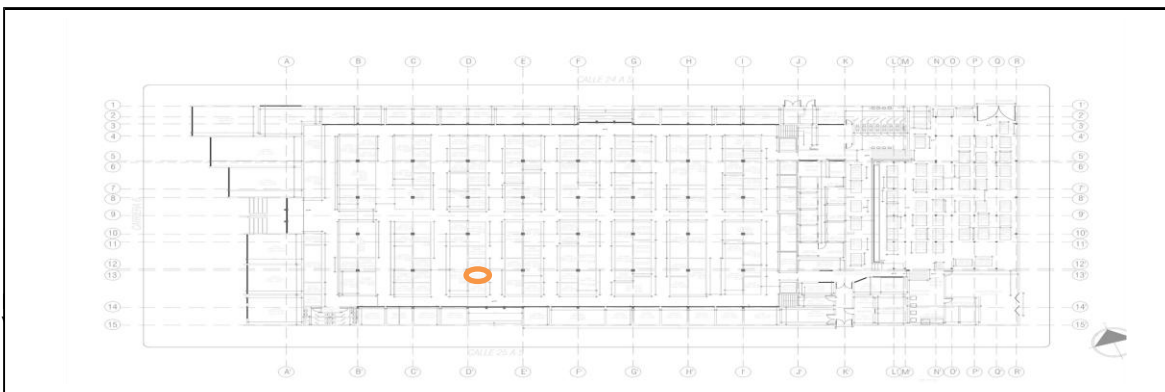
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las CONDICIONES ESPECÍFICAS y RESTRICCIONES establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	YANETH PATRICIA CARDENAS VARGAS , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51573161 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 42 # 12 - 55 SUR CORREO ELECTRÓNICO: yanethpatriciacardenasvargas@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3197974524 No. Radicación 10-812-2026-005813 ACTIVIDAD: 4729 - Frutos secos ESPACIO SOLICITADO: 2419130082 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

administrador y gestor del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado, por lo cual autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica,

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **YANETH PATRICIA CARDENAS VARGAS** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 51573161** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4729 - Frutos secos**, en el espacio N° **2419130082**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **yanethpatriciacardenasvargas@gmail.com**
- Dirección física: **CALLE 42 # 12 - 55 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3197974524**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

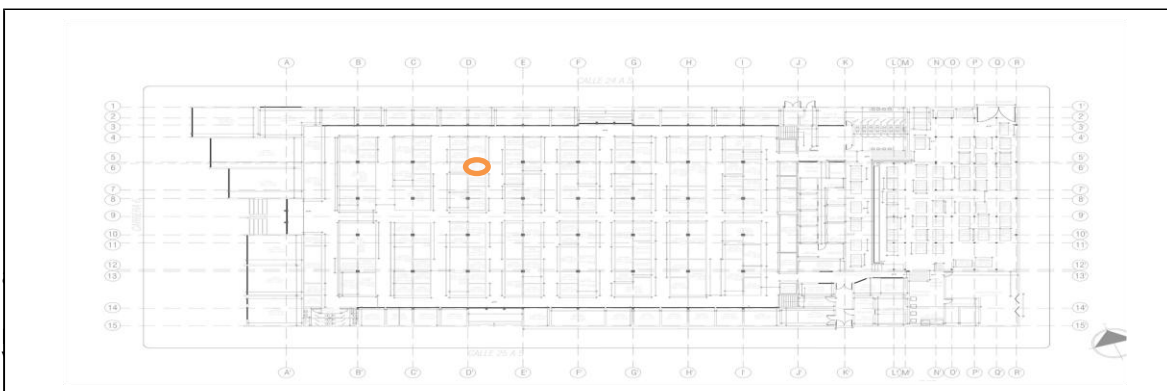
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	NANCY FABIOLA CUBILLOS DAZA , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 20476858 , (persona natural). DIRECCIÓN: ALTO DEL RAMO - CHIPAQUE CORREO ELECTRÓNICO: romartinlink@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3112563560 No. Radicación 10-812-2026-003165 ACTIVIDAD: 4721 - Verduras ESPACIO SOLICITADO: 2419150075 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **NANCY FABIOLA CUBILLOS DAZA** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 20476858** expedido en **CHIPAQUE**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Verduras**, en el espacio N° **2419150075**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: romartinlink@gmail.com
- Dirección física: ALTO DEL RAMO - CHIPAQUE
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3112563560**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

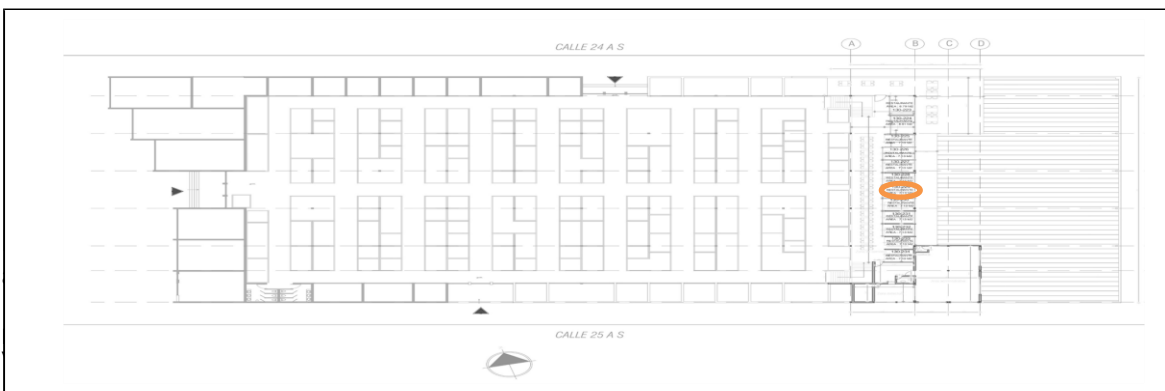
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	LUISA FERNANDA PADILLA GONZALEZ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1023944478 , (persona natural). DIRECCIÓN: DIAGONAL 98 # 6 - 39 ESTE SUR CORREO ELECTRÓNICO: luisapadilla0321@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3108699561 No. Radicación 10-812-2026-000345 ACTIVIDAD: 5611 - Restaurante ESPACIO SOLICITADO: 2419130229 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	Individual / 61941891 / 61009066
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **LUISA FERNANDA PADILLA GONZALEZ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 1023944478** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **5611 - Restaurante**, en el espacio N° **2419130229**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **luisapadilla0321@gmail.com**
- Dirección física: **DIAGONAL 98 # 6 - 39 ESTE SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3108699561**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

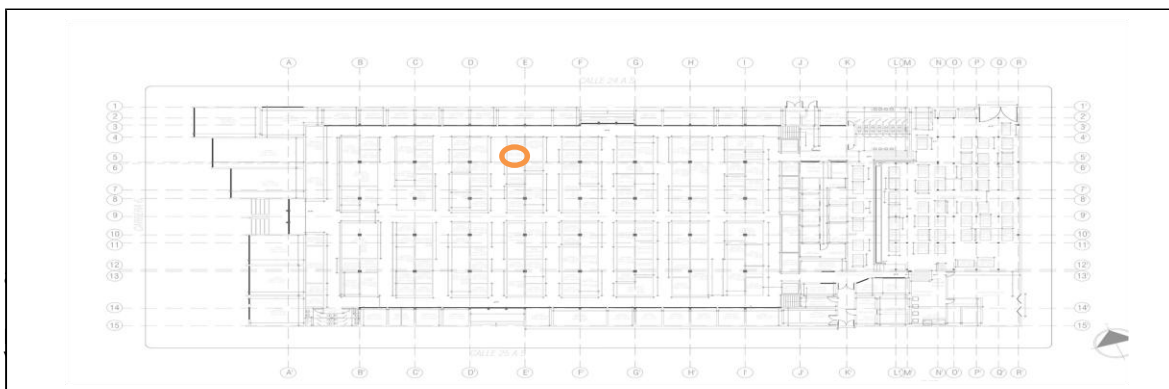
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1023875009 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 27 SUR # 12 - 57 CORREO ELECTRÓNICO: rodriguezvinchery@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3154863907 No. Radicación 10-812-2026-000369 ACTIVIDAD: 4711 - Granero y abarrotes ESPACIO SOLICITADO: 2419130094 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 1023875009** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4711 - Granero y abarrotes**, en el espacio N° **2419130094**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **rodriguezvinchery@gmail.com**
- Dirección física: **CALLE 27 SUR # 12 - 57**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3154863907**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

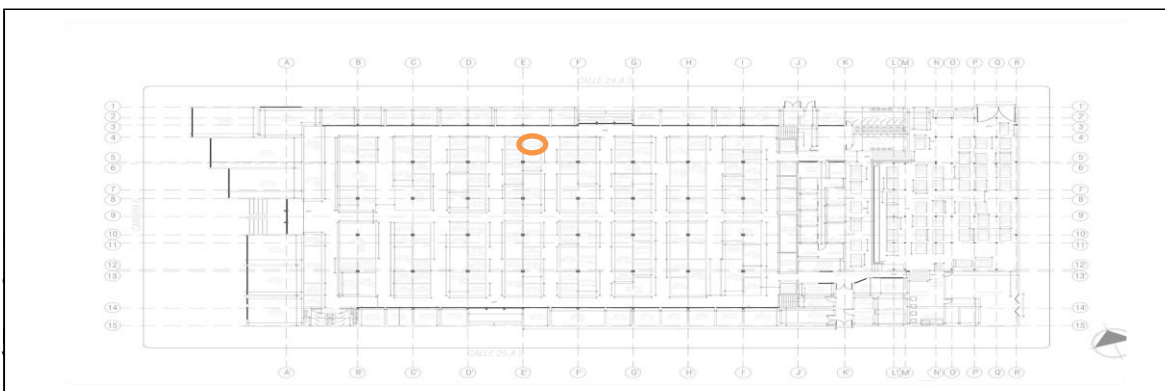
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1023875009 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 27 SUR # 12 - 57 CORREO ELECTRÓNICO: rodriguezvinchery@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3154863907 No. Radicación 10-812-2026-000370 ACTIVIDAD: 4729 - Frutos secos y dulcería ESPACIO SOLICITADO: 2419130096 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 1023875009** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4729 - Frutos secos y dulcería**, en el espacio N° **2419130096**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **rodriguezvinchery@gmail.com**
- Dirección física: **CALLE 27 SUR # 12 - 57**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3154863907**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

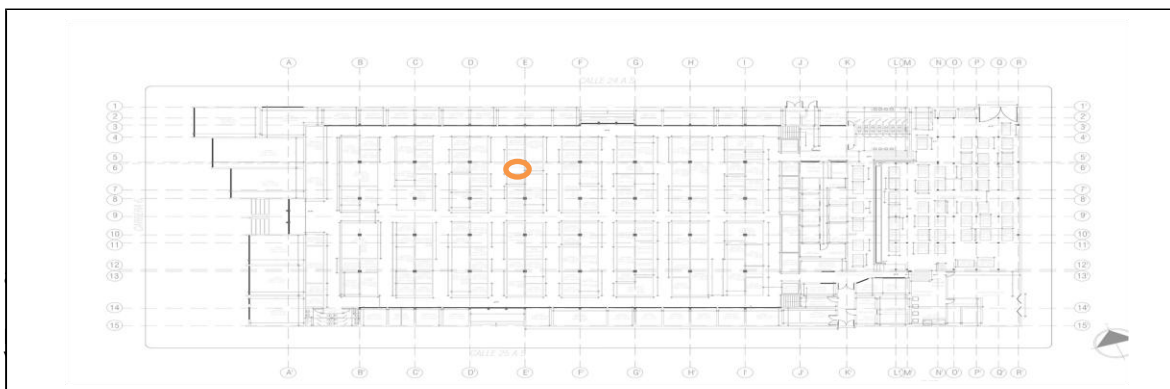
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las CONDICIONES ESPECÍFICAS y RESTRICCIONES establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1023875009 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 27 SUR # 12 - 57 CORREO ELECTRÓNICO: rodriguezvinchery@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3154863907 No. Radicación 10-812-2026-000371 ACTIVIDAD: 4711 - Granero y abarrotes ESPACIO SOLICITADO: 2419130093 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 1023875009** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4711 - Granero y abarrotes**, en el espacio N° **2419130093**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **rodriguezvinchery@gmail.com**
- Dirección física: **CALLE 27 SUR # 12 - 57**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3154863907**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

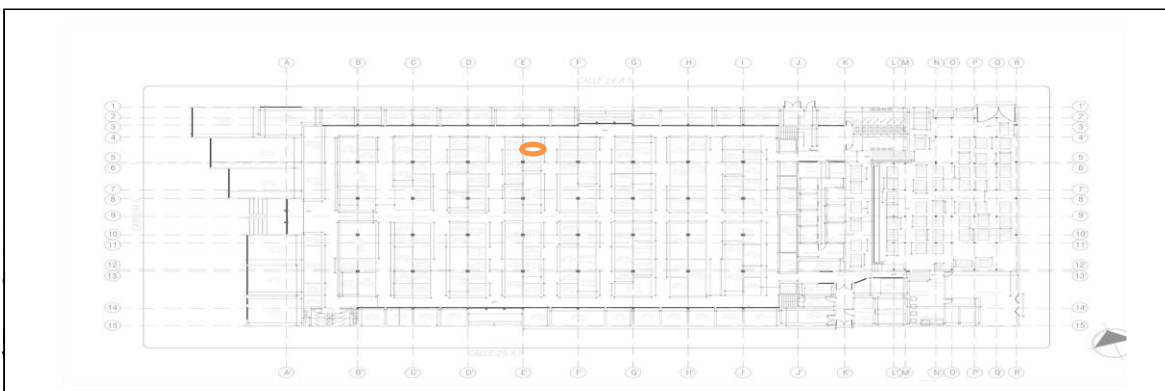
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1023875009 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 27 SUR # 12 - 57 CORREO ELECTRÓNICO: rodriguezvinchery@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3154863907 No. Radicación 10-812-2026-000374 ACTIVIDAD: 4729 - Frutos Secos y Dulcería ESPACIO SOLICITADO: 2419130097 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 1023875009** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4729 - Frutos Secos y Dulcería**, en el espacio N° **2419130097**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **rodriguezvinchery@gmail.com**
- Dirección física: **CALLE 27 SUR # 12 - 57**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3154863907**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

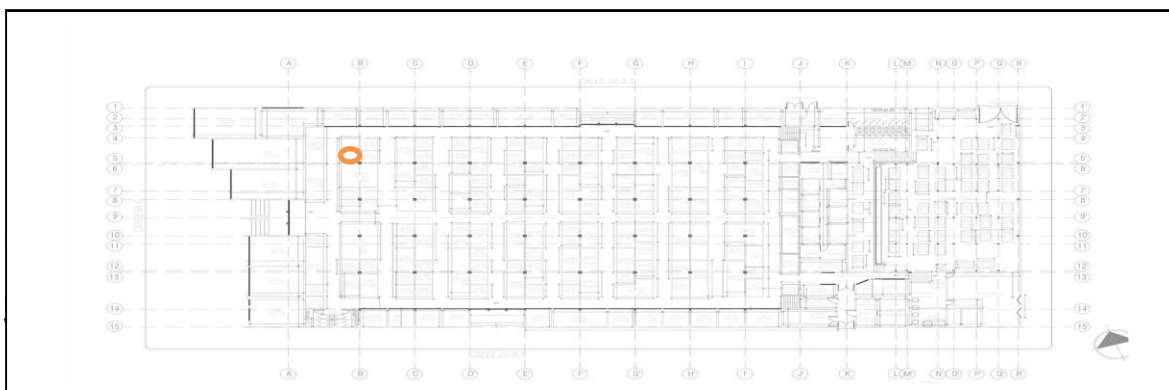
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52951285 , (persona natural). DIRECCIÓN: Calle 23 sur # 8-33 CORREO ELECTRÓNICO: fernandarodriguezgutierrez99@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3223437019 No. Radicación 10-812-2026-005799 ACTIVIDAD: 4721- Venta de frutas ESPACIO SOLICITADO: 2419130023 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

administrador y gestor del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado, por lo cual autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica,

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 52951285** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721- Venta de frutas**, en el espacio N° **2419130023**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: fernandarodriguezgutierrez99@gmail.com
- Dirección física: Calle 23 sur # 8-33
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3223437019**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

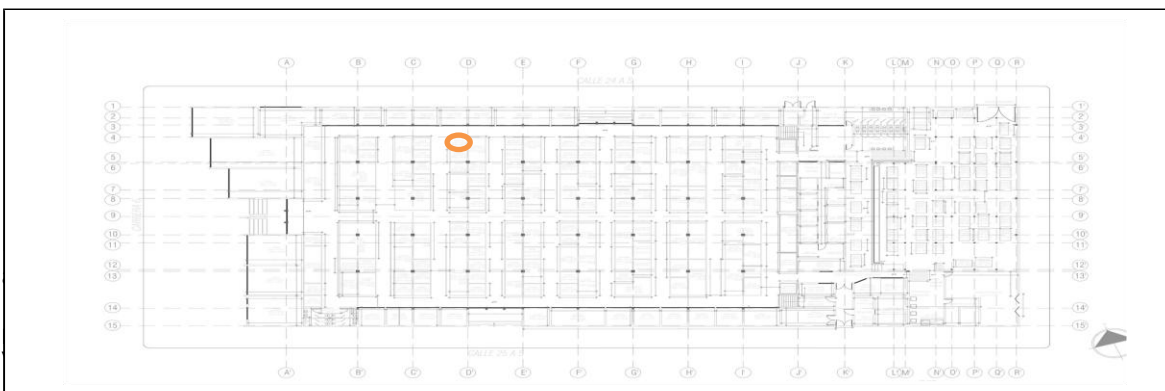
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	MARIA ALEJANDRA GÓMEZ PATIÑO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52359167 , (persona natural). DIRECCIÓN: Calle 25 A sur # 12-16 este CORREO ELECTRÓNICO: gomezmariaalejandra746@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3209699487 No. Radicación 10-812-2026-006344 ACTIVIDAD: 4723- Venta de carne ESPACIO SOLICITADO: 2419130171 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Individual / 0052749-8
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **MARIA ALEJANDRA GÓMEZ PATIÑO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 52359167** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4723- Venta de carne**, en el espacio N° **2419130171**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: gomezmariaalejandra746@gmail.com
- Dirección física: Calle 25 A sur # 12-16 este
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3209699487**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

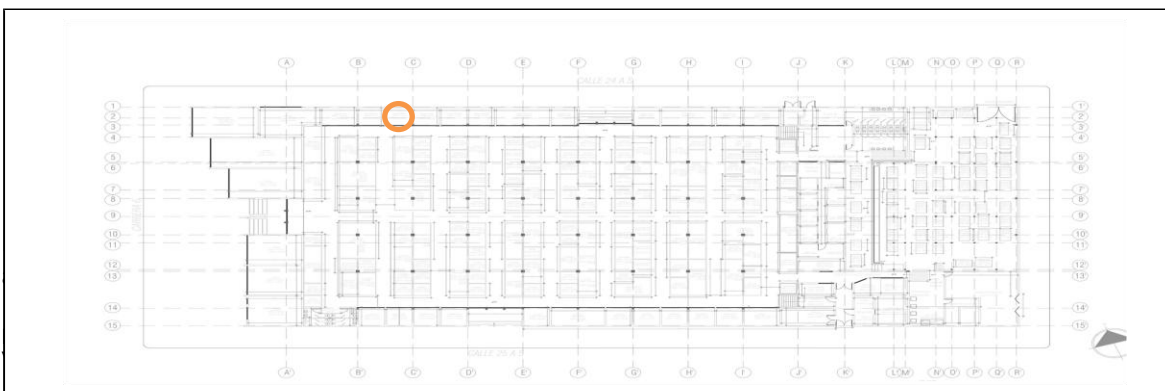
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	ANA MARÍA GUEVARA GARCÍA , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1023908468 , (persona natural). DIRECCIÓN: Calle 27 sur # 11-57 CORREO ELECTRÓNICO: aguevaragarcia9@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3164575200 No. Radicación 10-812-2026-006690 ACTIVIDAD: 4711- Granero y abarrotes ESPACIO SOLICITADO: 2419120026 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **ANA MARÍA GUEVARA GARCÍA** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 1023908468** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4711- Granero y abarrotes**, en el espacio N° **2419120026**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **aguevaragarcia9@gmail.com**
- Dirección física: Calle 27 sur # 11-57
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3164575200**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

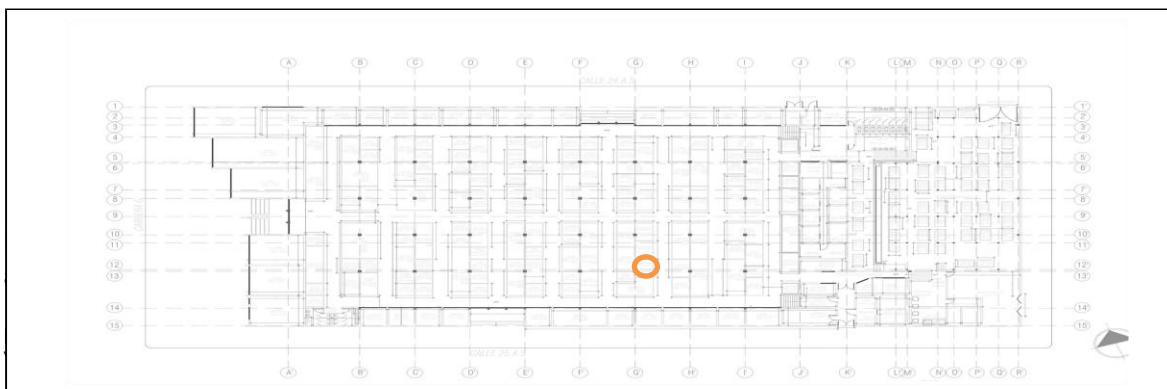
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	GEOVANNY ANDRES AREVALO GONZALEZ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80202704 , (persona natural). DIRECCIÓN: Calle 25 sur # 0-82 este CORREO ELECTRÓNICO: arevalogonzalezandresg@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3124282389 No. Radicación 10-812-2026-006406 ACTIVIDAD: 4723 - Salsamentaria ESPACIO SOLICITADO: 2419130152 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Individual / 0052742-4
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **GEOVANNY ANDRES AREVALO GONZALEZ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 80202704** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4723 - Salsamentaria**, en el espacio N° **2419130152**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: arevalogonzalezandresg@gmail.com
- Dirección física: Calle 25 sur # 0-82 este
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3124282389**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

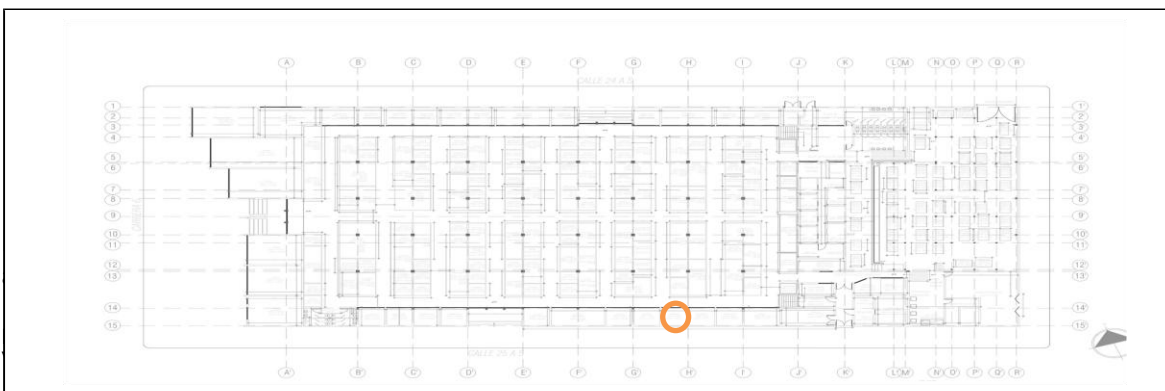
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	DIDIER VALERO TOVAR , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80811336 , (persona natural). DIRECCIÓN: TV 5 BIS A # 25 B 38 SUR CORREO ELECTRÓNICO: valerotovard@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3143316713 No. Radicación 10-812-2026-006413 ACTIVIDAD: 4723- Venta de carne ESPACIO SOLICITADO: 2419120010 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Individual / 0052731-5
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **DIDIER VALERO TOVAR** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 80811336** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4723- Venta de carne**, en el espacio N° **2419120010**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **valerotovard@gmail.com**
- Dirección física: **TV 5 BIS A # 25 B 38 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3143316713**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

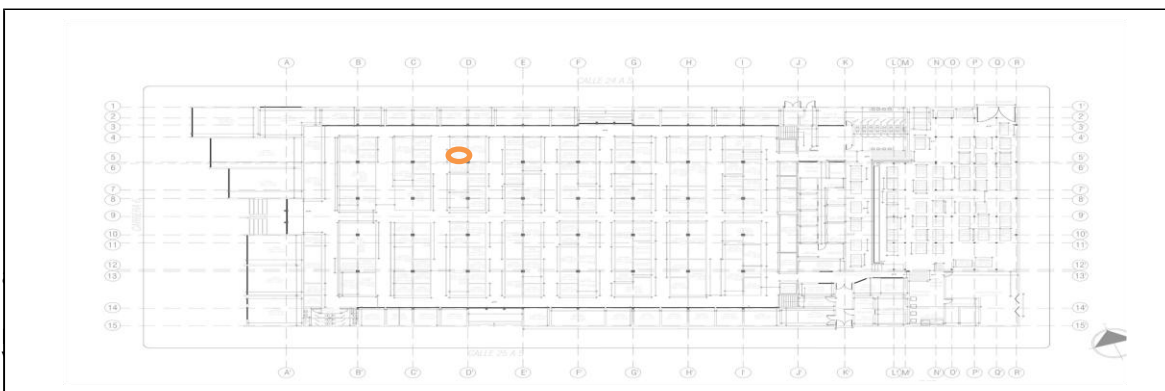
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	CARLOS HELI AGUDELO GARCIA , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79350839 , (persona natural). DIRECCIÓN: CI 48 C BIS 13-54 SUR CORREO ELECTRÓNICO: carloseliasagudelo@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3115582934 No. Radicación 10-812-2026-006492 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de frutas y verduras ESPACIO SOLICITADO: 2419130070 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **CARLOS HELI AGUDELO GARCIA** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 79350839** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de frutas y verduras**, en el espacio N° **2419130070**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **carloseliasagudelo@gmail.com**
- Dirección física: **CI 48 C BIS 13-54 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3115582934**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

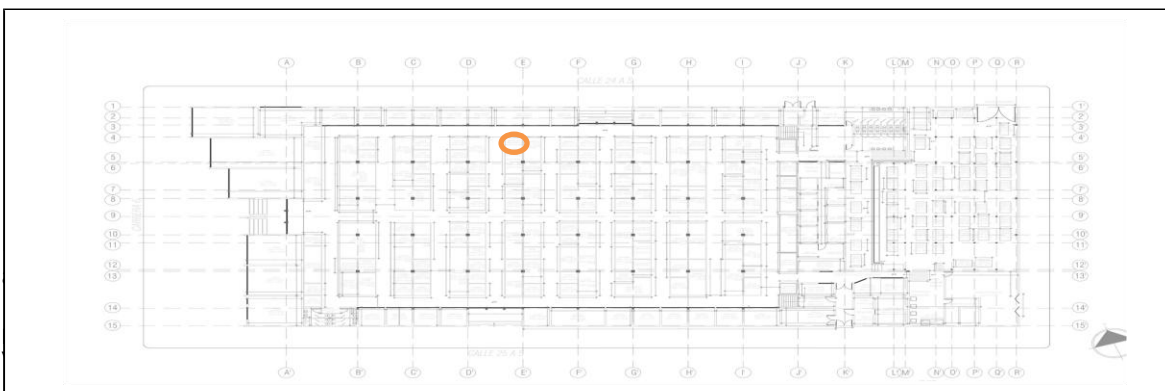
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las CONDICIONES ESPECÍFICAS y RESTRICCIONES establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	ABELARDO RODRIGUEZ DORADO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3224986 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 27 SUR # 12 - 57 CORREO ELECTRÓNICO: almacensupereconomico@hotmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3152439752 No. Radicación 10-812-2026-006703 ACTIVIDAD: 4711 - Granero y abarrotes ESPACIO SOLICITADO: 2419130095 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **ABELARDO RODRIGUEZ DORADO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 3224986** expedido en **UBATE**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4711 - Granero y abarrotes**, en el espacio N° **2419130095**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **almacensupereconomico@hotmail.com**
- Dirección física: **CALLE 27 SUR # 12 - 57**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3152439752**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

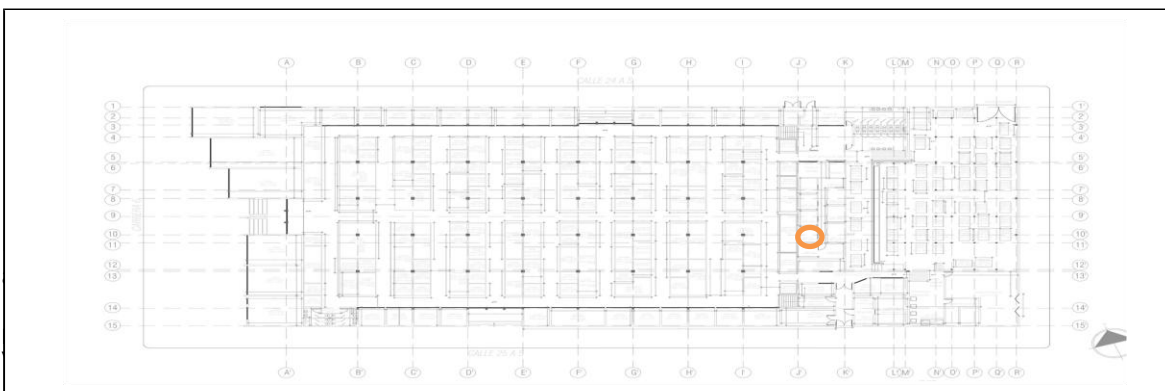
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	ABELARDO RODRIGUEZ DORADO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3224986 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 27 SUR # 12 - 57 CORREO ELECTRÓNICO: almacensupereconomico@hotmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3152439752 No. Radicación 10-812-2026-006706 ACTIVIDAD: 4711 - Granero y abarrotes ESPACIO SOLICITADO: 2419180003 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **ABELARDO RODRIGUEZ DORADO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 3224986** expedido en **UBATE**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4711 - Granero y abarrotes**, en el espacio N° **2419180003**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **almacensupereconomico@hotmail.com**
- Dirección física: **CALLE 27 SUR # 12 - 57**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3152439752**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

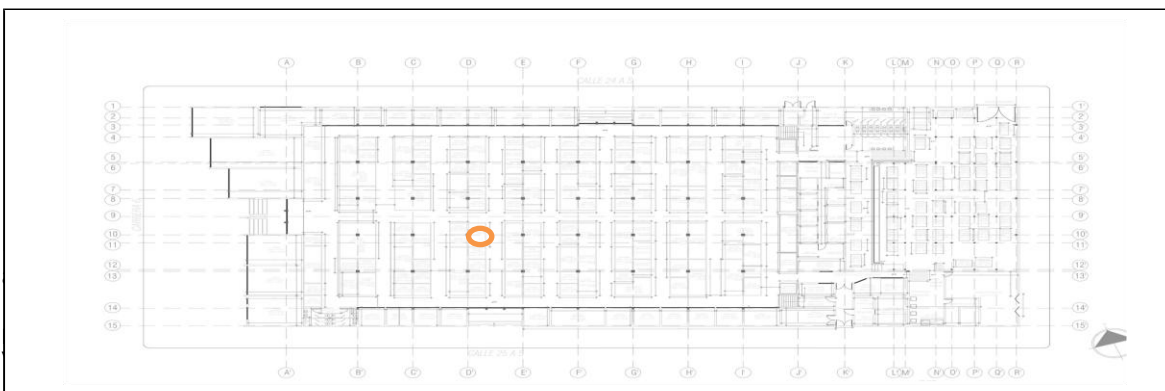
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80116476 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 1 A ESTE # 28 - 36 SUR CORREO ELECTRÓNICO: yeyer82@hotmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3157312295 No. Radicación 10-812-2026-006697 ACTIVIDAD: 4721 - Lichigo ESPACIO SOLICITADO: 2419130079 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 80116476** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Lichigo**, en el espacio N° **2419130079**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **yeyer82@hotmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 1 A ESTE # 28 - 36 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3157312295**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

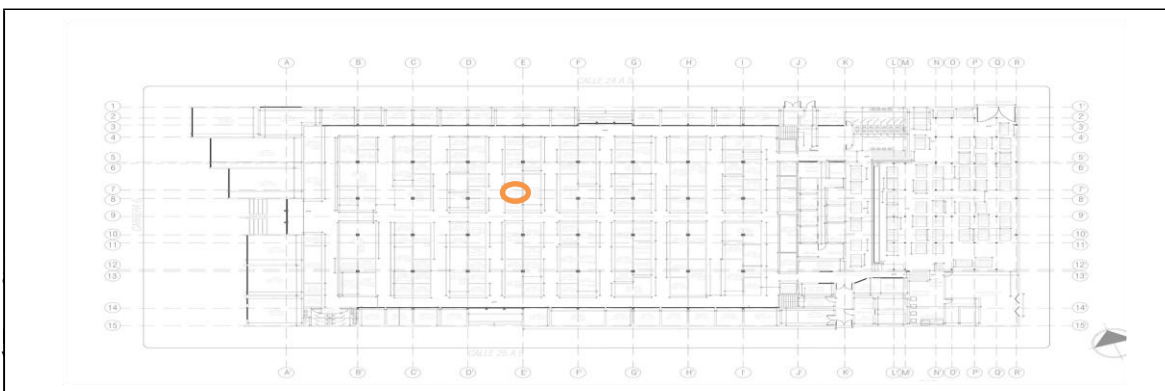
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80116476 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 1 A ESTE # 28 - 36 SUR CORREO ELECTRÓNICO: yeyer82@hotmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3157312295 No. Radicación 10-812-2026-006721 ACTIVIDAD: 4721 - Lichigo ESPACIO SOLICITADO: 2419130091 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 80116476** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Lichigo**, en el espacio N° **2419130091**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **yeyer82@hotmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 1 A ESTE # 28 - 36 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3157312295**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

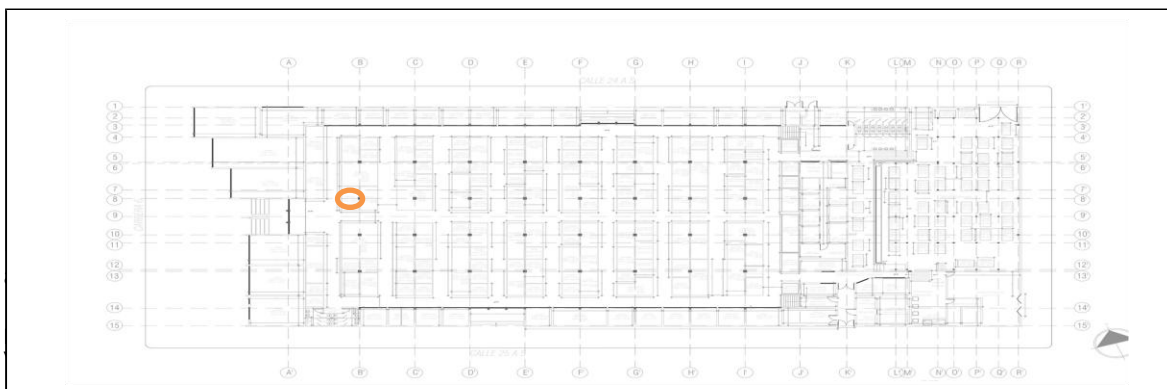
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	SIMÓN LÓPEZ LEMOS , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1014990397 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 69 D # 1 - 60 SUR CORREO ELECTRÓNICO: simon.lopez2607@hotmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3207739826 No. Radicación 10-812-2026-005806 ACTIVIDAD: 5619 - Frutería ESPACIO SOLICITADO: 2419130019 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **SIMÓN LÓPEZ LEMOS** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía** N° **1014990397** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **5619 - Frutería**, en el espacio N° **2419130019**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **simon.lopez2607@hotmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 69 D # 1 - 60 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3207739826**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

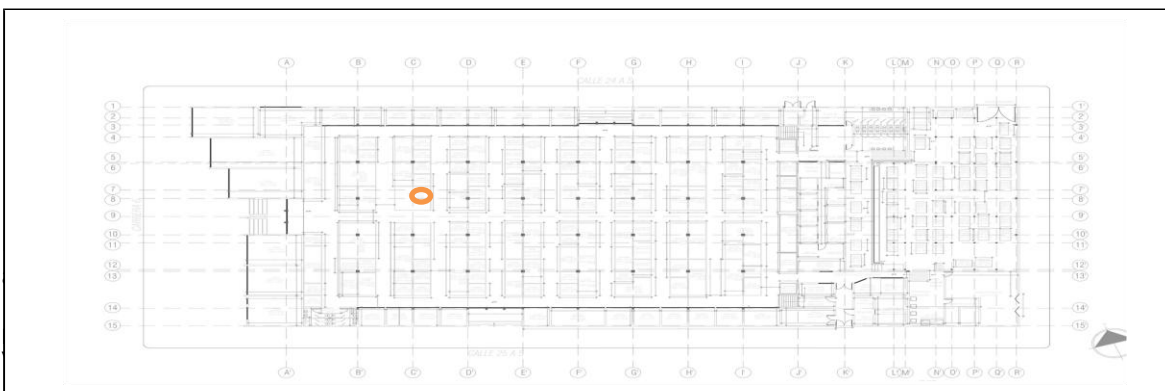
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	SIMÓN LÓPEZ LEMOS , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1014990397 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 69 D # 1 - 60 SUR CORREO ELECTRÓNICO: simon.lopez2607@hotmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3207739826 No. Radicación 10-812-2026-005803 ACTIVIDAD: 5619 - Frutería ESPACIO SOLICITADO: 2419130043 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **SIMÓN LÓPEZ LEMOS** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía** N° **1014990397** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **5619 - Frutería**, en el espacio N° **2419130043**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **simon.lopez2607@hotmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 69 D # 1 - 60 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3207739826**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

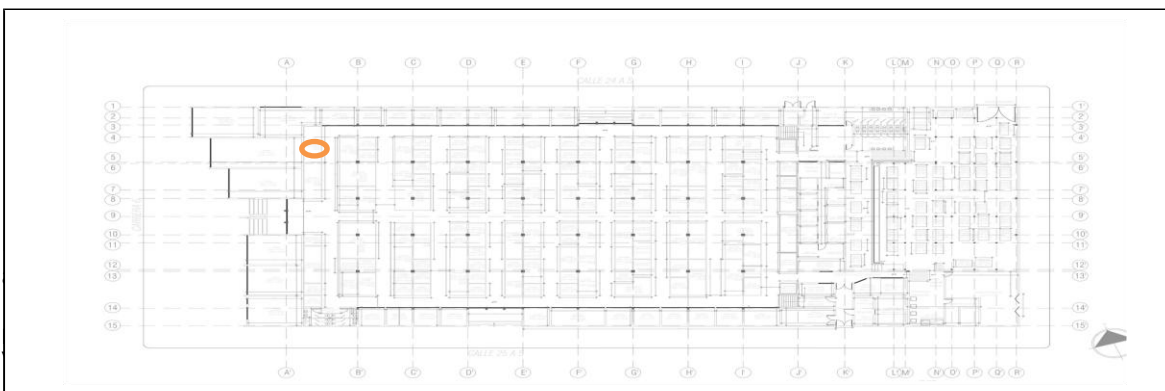
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	CAMILO HUMBERTO MORALES CHAPARRO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79388324 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 2 B # 27 A 34 SUR CORREO ELECTRÓNICO: cmoraeschaparro879@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3118386260 No. Radicación 10-812-2026-001167 ACTIVIDAD: 5619 - Frutería ESPACIO SOLICITADO: 2419130003 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **CAMILO HUMBERTO MORALES CHAPARRO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 79388324** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **5619 - Frutería**, en el espacio N° **2419130003**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **cmorareschaparro879@gmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 2 B # 27 A 34 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3118386260**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

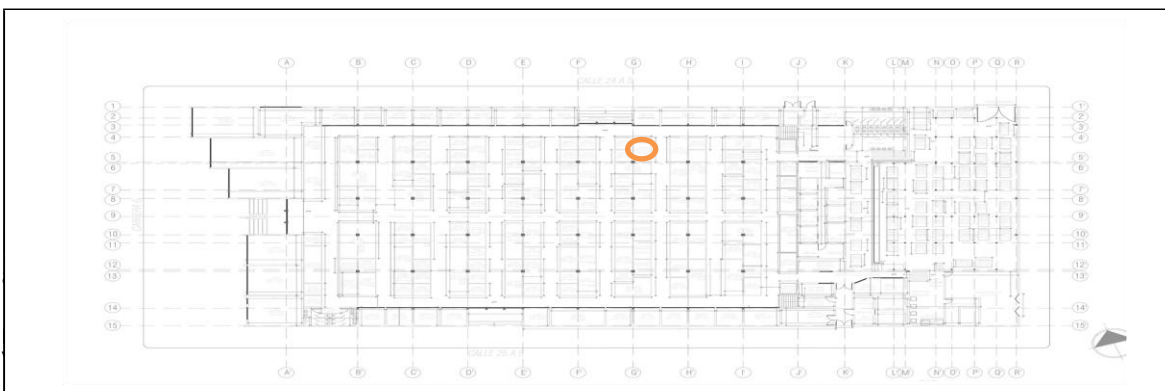
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	GRACILIANO ZULETA PRIETO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11407334 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR CORREO ELECTRÓNICO: graciliano@hotmai.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3114663092 No. Radicación 10-812-2026-001203 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de Lichigo ESPACIO SOLICITADO: 2419130145 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **GRACILIANO ZULETA PRIETO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 11407334** expedido en **CAQUEZA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de Lichigo**, en el espacio N° **2419130145**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **graciliano@hotmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3114663092**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

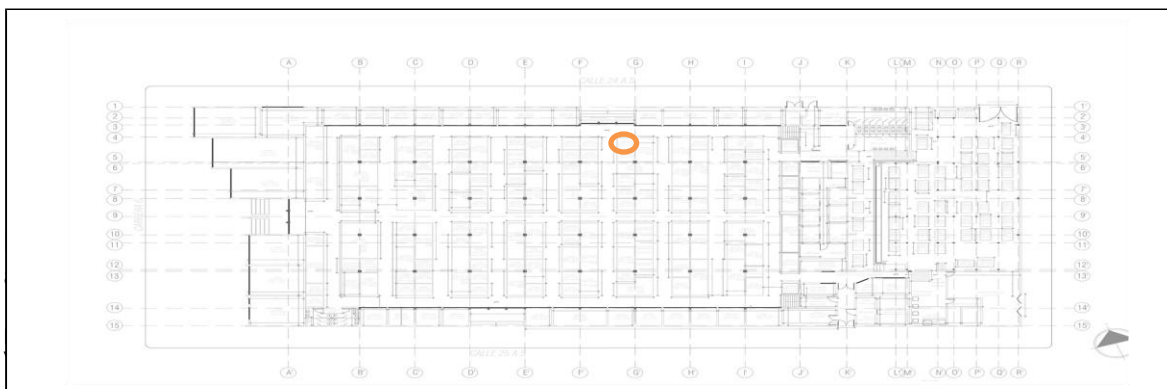
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	GRACILIANO ZULETA PRIETO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11407334 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR CORREO ELECTRÓNICO: graciliano@hotmai.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3114663092 No. Radicación 10-812-2026-001221 ACTIVIDAD: 4722 - Venta de Lichigo ESPACIO SOLICITADO: 2419130143 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **GRACILIANO ZULETA PRIETO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 11407334** expedido en **CAQUEZA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4722 - Venta de Lichigo**, en el espacio N° **2419130143**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **graciliano@hotmai.com**
- Dirección física: **CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3114663092**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

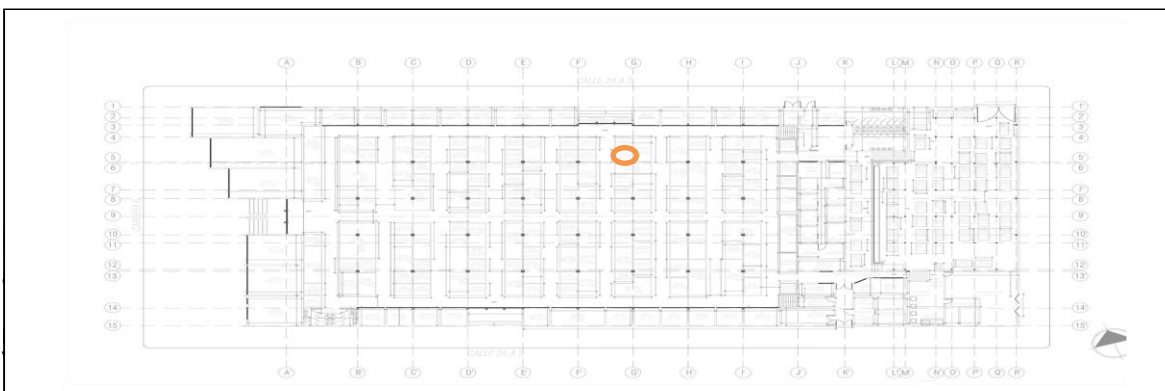
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	GRACILIANO ZULETA PRIETO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11407334 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR CORREO ELECTRÓNICO: gracilianoz@hotmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3114663092 No. Radicación 10-812-2026-001223 ACTIVIDAD: 4723 - Venta de Lichigo ESPACIO SOLICITADO: 2419130142 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **GRACILIANO ZULETA PRIETO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 11407334** expedido en **CAQUEZA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4723 - Venta de Lichigo**, en el espacio N° **2419130142**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **graciliano@hotmai.com**
- Dirección física: **CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3114663092**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

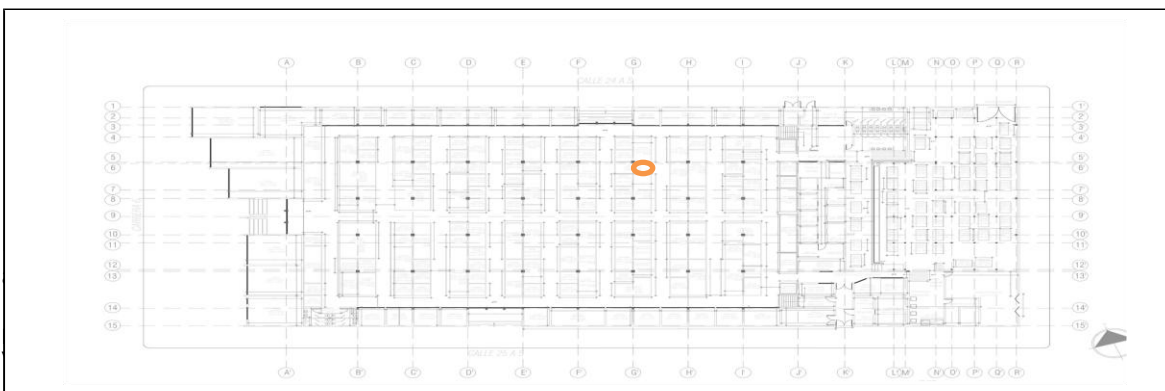
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	GRACILIANO ZULETA PRIETO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11407334 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR CORREO ELECTRÓNICO: graciliano@hotmial.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3114663092 No. Radicación 10-812-2026-001225 ACTIVIDAD: 4724 - Venta de Lichigo ESPACIO SOLICITADO: 2419130141 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **GRACILIANO ZULETA PRIETO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 11407334** expedido en **CAQUEZA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4724 - Venta de Lichigo**, en el espacio N° **2419130141**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **graciliano@hotmai.com**
- Dirección física: **CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3114663092**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

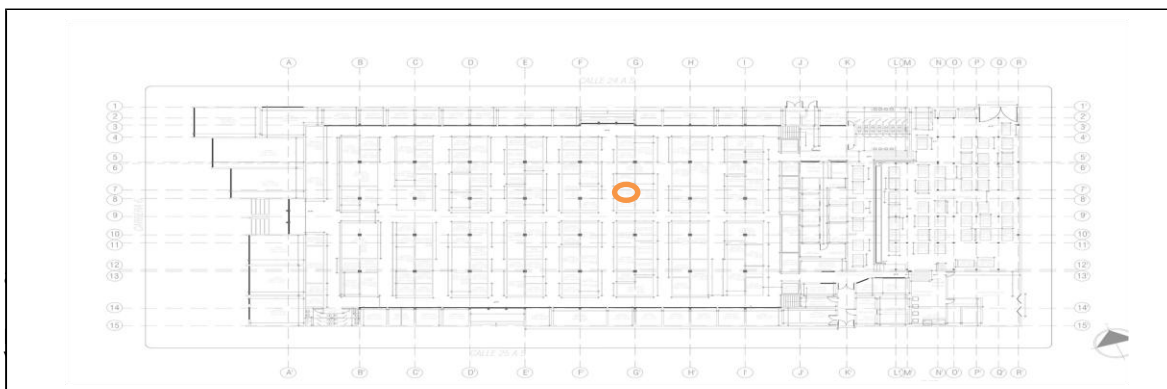
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	GRACILIANO ZULETA PRIETO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11407334 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR CORREO ELECTRÓNICO: graciliano@hotmial.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3114663092 No. Radicación 10-812-2026-001226 ACTIVIDAD: 4725 - Venta de Lichigo ESPACIO SOLICITADO: 2419130140 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **GRACILIANO ZULETA PRIETO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 11407334** expedido en **CAQUEZA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4725 - Venta de Lichigo**, en el espacio N° **2419130140**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **graciliano@hotmai.com**
- Dirección física: **CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3114663092**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

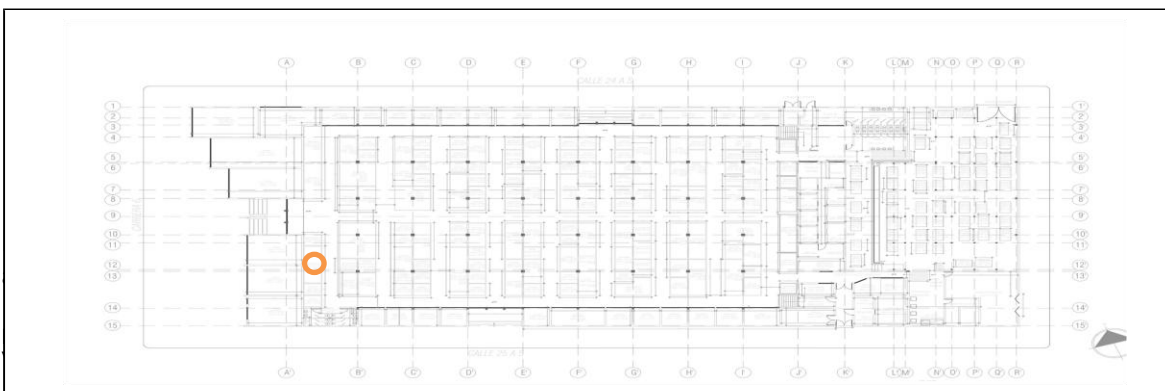
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	CECILIA FERNANDEZ DE CAMARGO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41449034 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 42 SUR # 6 - 30 ESTE CORREO ELECTRÓNICO: eduardotues@hotmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3204959758 No. Radicación 10-812-2026-001244 ACTIVIDAD: 4755 - Utensilios de uso domestico ESPACIO SOLICITADO: 2419130009 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **CECILIA FERNANDEZ DE CAMARGO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 41449034** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4755 - Utensilios de uso domestico**, en el espacio N° **2419130009**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **eduardotues@hotmail.com**
- Dirección física: **CALLE 42 SUR # 6 - 30 ESTE**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3204959758**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

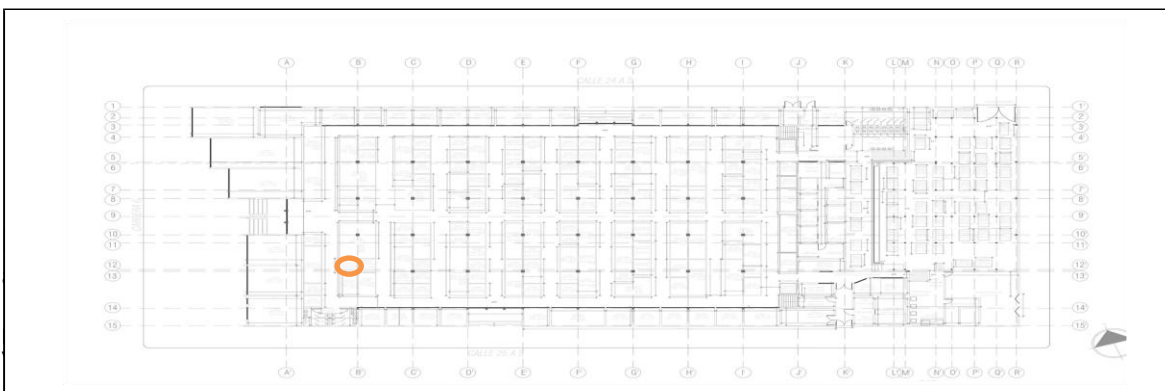
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	CECILIA FERNANDEZ DE CAMARGO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41449034 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 42 SUR # 6 - 30 ESTE CORREO ELECTRÓNICO: eduardotues@hotmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3204959758 No. Radicación 10-812-2026-001247 ACTIVIDAD: 4755 - Utensilios de uso domestico ESPACIO SOLICITADO: 2419130014 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **CECILIA FERNANDEZ DE CAMARGO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 41449034** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4755 - Utensilios de uso domestico**, en el espacio N° **2419130014**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **eduardotues@hotmail.com**
- Dirección física: **CALLE 42 SUR # 6 - 30 ESTE**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3204959758**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

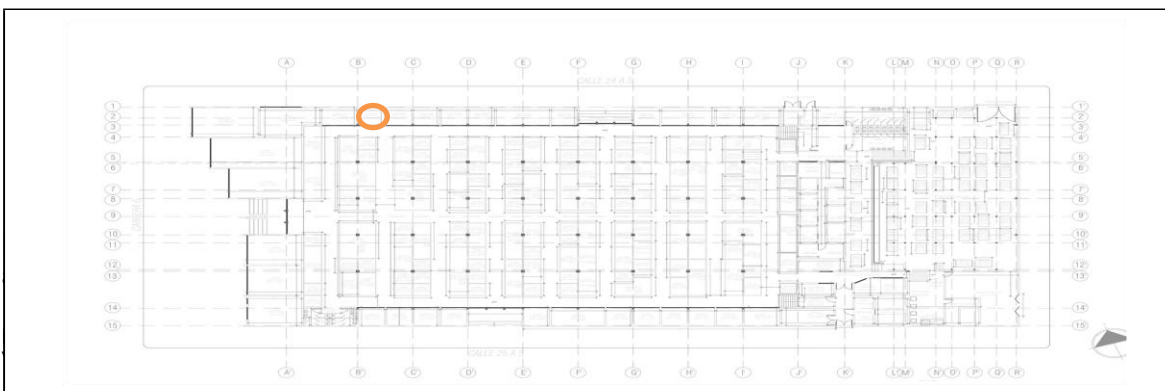
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	ANA DELINA GUEVARA CARO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41699066 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 10 D # 30 D 80 SUR CORREO ELECTRÓNICO: aguevarac1955@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3124552096 No. Radicación 10-812-2026-001204 ACTIVIDAD: 4774 - Desechables ESPACIO SOLICITADO: 2419120027 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **ANA DELINA GUEVARA CARO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 41699066** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4774 - Desechables**, en el espacio N° **2419120027**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **aguevarac1955@gmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 10 D # 30 D 80 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3124552096**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

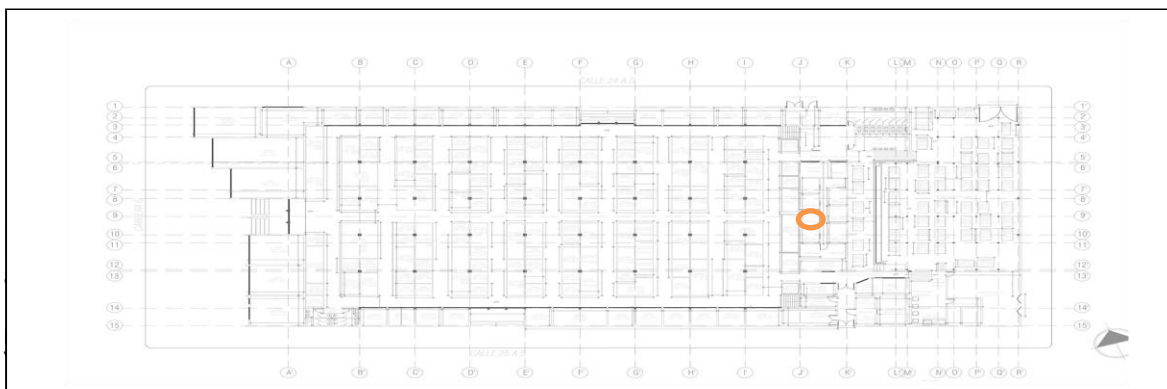
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	ANA DELINA GUEVARA CARO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41699066 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 10 D # 30 D 80 SUR CORREO ELECTRÓNICO: aguevarac1955@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3124552096 No. Radicación 10-812-2026-001205 ACTIVIDAD: 4774 - Desechables ESPACIO SOLICITADO: 2419180007 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **ANA DELINA GUEVARA CARO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 41699066** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4774 - Desechables**, en el espacio N° **2419180007**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **aguevarac1955@gmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 10 D # 30 D 80 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3124552096**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

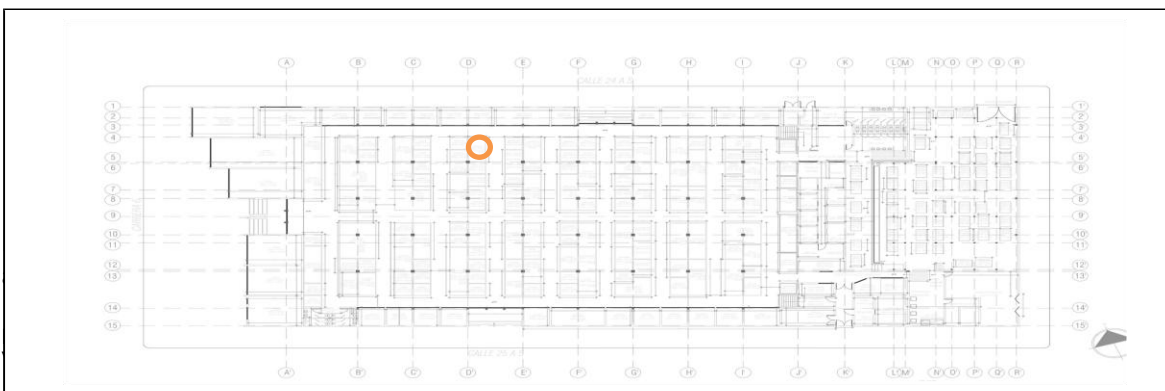
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	ANA DELINA GUEVARA CARO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41699066 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 10 D # 30 D 80 SUR CORREO ELECTRÓNICO: aguevarac1955@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3124552096 No. Radicación 10-812-2026-001220 ACTIVIDAD: 4774 - Desechables ESPACIO SOLICITADO: 2419130072 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **ANA DELINA GUEVARA CARO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 41699066** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4774 - Desechables**, en el espacio N° **2419130072**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **aguevarac1955@gmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 10 D # 30 D 80 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3124552096**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

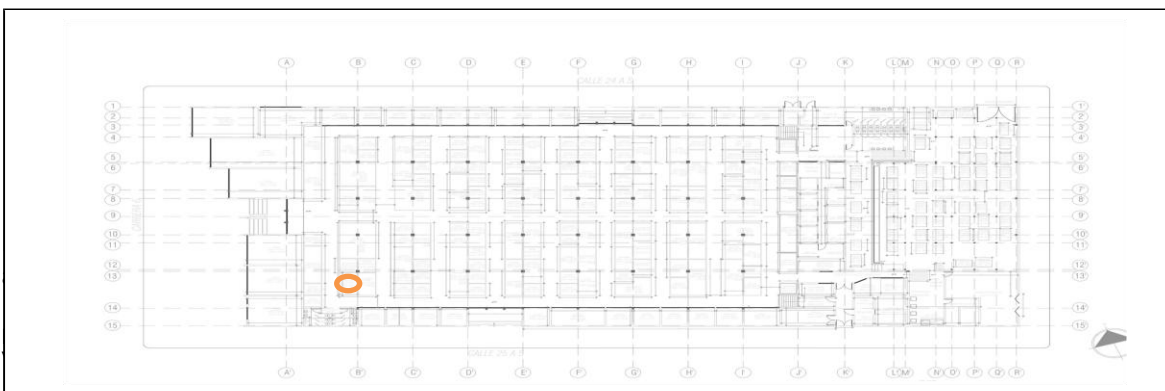
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	JAIRO VARGAS PADILLA , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79151479 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 23 SUR # 8 - 13 CORREO ELECTRÓNICO: jairvarp@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3123581158 No. Radicación 10-812-2026-001218 ACTIVIDAD: 4722- Venta de huevos ESPACIO SOLICITADO: 2419130013 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **JAIRO VARGAS PADILLA** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 79151479** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4722- Venta de huevos**, en el espacio N° **2419130013**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **jairvarp@gmail.com**
- Dirección física: **CALLE 23 SUR # 8 - 13**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3123581158**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

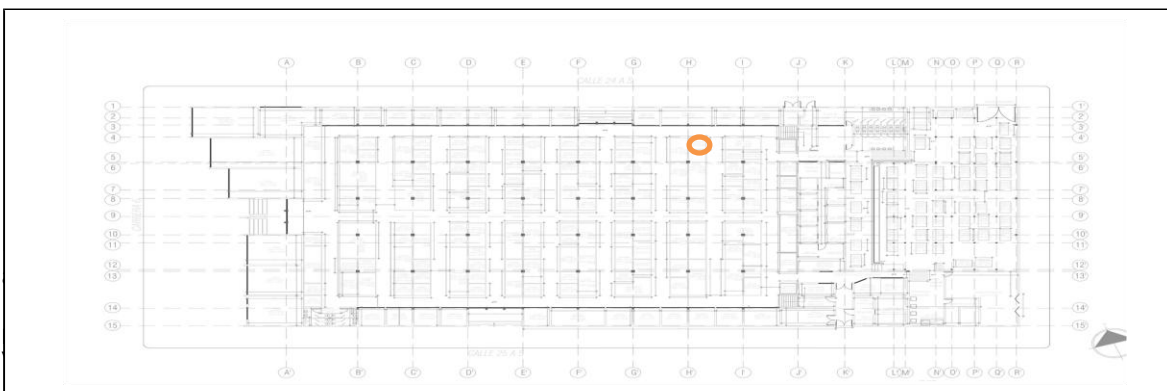
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	JOSE ALMEIRO BETANCOURT MARTINEZ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80352804 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 45 SUR 10 - 34 CORREO ELECTRÓNICO: betacourpaula693@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3114422916 No. Radicación 10-812-2026-001241 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de verduras ESPACIO SOLICITADO: 2419130164 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **JOSE ALMEIRO BETANCOURT MARTINEZ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 80352804** expedido en **MADRID**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de verduras**, en el espacio N° **2419130164**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **betacourpaula693@gmail.com**
- Dirección física: **CALLE 45 SUR 10 - 34**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3114422916**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

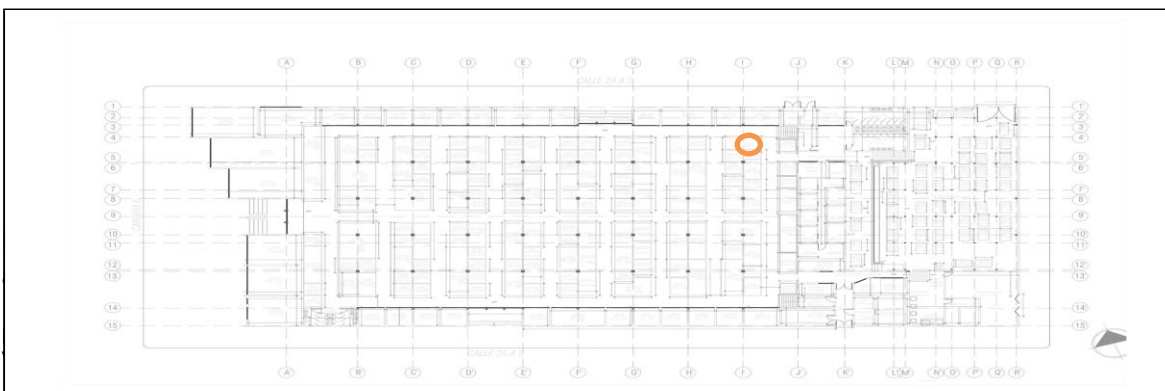
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	JUAN MIGUEL GOMEZ RIAÑO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79700587 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 25 SUR # 2 - 62 CORREO ELECTRÓNICO: juanmigomez274@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3114858572 No. Radicación 10-812-2026-001235 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de verduras ESPACIO SOLICITADO: 2419130184 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **JUAN MIGUEL GOMEZ RIAÑO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 79700587** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de verduras**, en el espacio N° **2419130184**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **juanmigomez274@gmail.com**
- Dirección física: **CALLE 25 SUR # 2 - 62**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3114858572**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

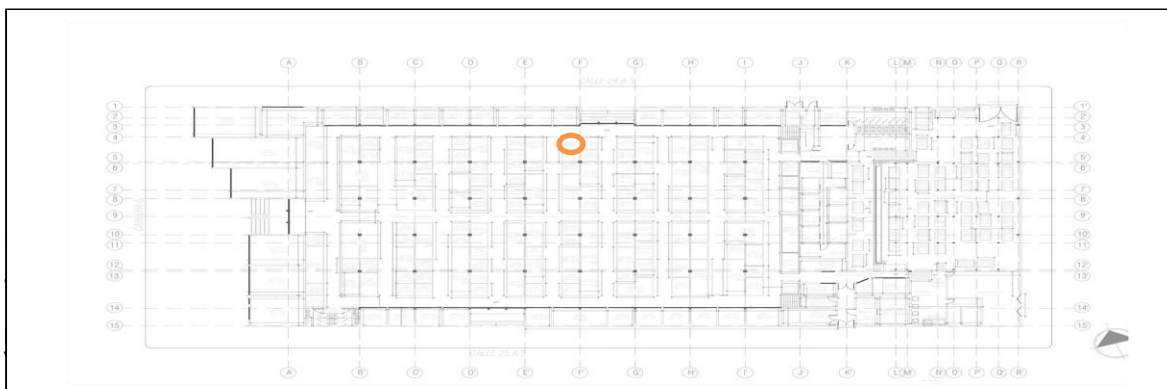
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	MARIA INES CASTELLANOS DE SANABRIA , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39612288 , (persona natural). DIRECCIÓN: DIAGONAL 48 # 5-80 SUR CORREO ELECTRÓNICO: inescastellanoscruz@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3138610829 No. Radicación 10-812-2026-001210 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de verduras ESPACIO SOLICITADO: 2419130119 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **MARIA INES CASTELLANOS DE SANABRIA** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 39612288** expedido en **FUSAGASUGA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de verduras**, en el espacio N° **2419130119**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **inescastellanoscruz@gmail.com**
- Dirección física: **DIAGONAL 48 # 5-80 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3138610829**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

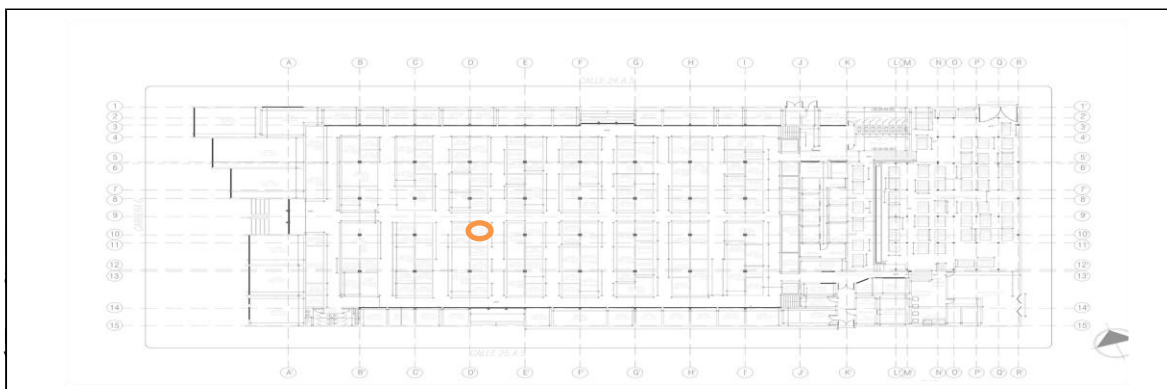
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80116476 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 1 A ESTE # 28 - 36 SUR CORREO ELECTRÓNICO: yeyer82@hotmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3157312295 No. Radicación 10-812-2026-001209 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de lichigo ESPACIO SOLICITADO: 2419130078 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 80116476** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de lichigo**, en el espacio N° **2419130078**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **yeyer82@hotmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 1 A ESTE # 28 - 36 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3157312295**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

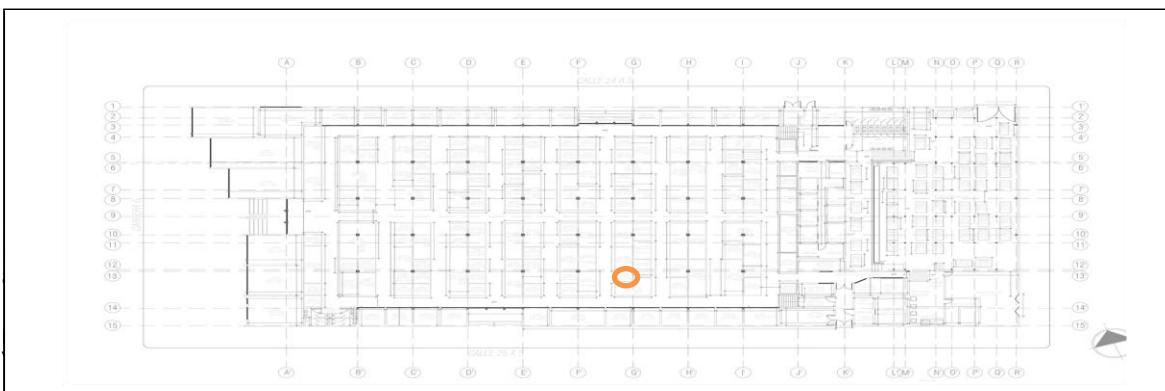
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	DEYANIRA CELIS SALAS , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52847909 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 25 SUR # 2 - 62 CORREO ELECTRÓNICO: yoyis101@hotmail.es NÚMERO TELEFÓNICO: 3202004086 No. Radicación 10-812-2026-001213 ACTIVIDAD: 4722 - Venta de lacteos ESPACIO SOLICITADO: 2419130133 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Individual y comunal / 0052739-1
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **DEYANIRA CELIS SALAS** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 52847909** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4722 - Venta de lacteos**, en el espacio N° **2419130133**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: yoyis101@hotmail.es
- Dirección física: CALLE 25 SUR # 2 - 62
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3202004086**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

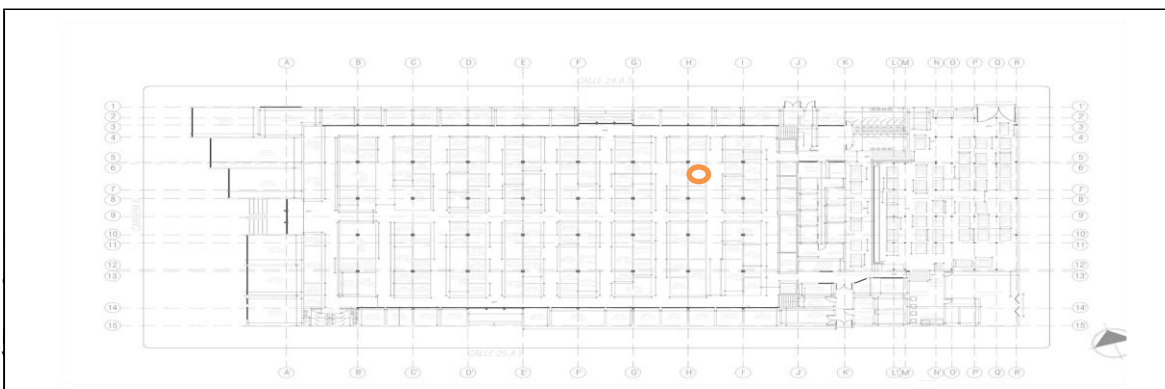
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	EDILMA ROA MONTENEGRO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52010480 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 10 # 26 - 25 SUR CORREO ELECTRÓNICO: edilmara9123@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3204456087 No. Radicación 10-812-2026-001206 ACTIVIDAD: 4755 - Venta de utensilios de uso domestico ESPACIO SOLICITADO: 2419130167 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **EDILMA ROA MONTENEGRO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 52010480** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4755 - Venta de utensilios de uso domestico**, en el espacio N° **2419130167**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **edilmaroa9123@gmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 10 # 26 - 25 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3204456087**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

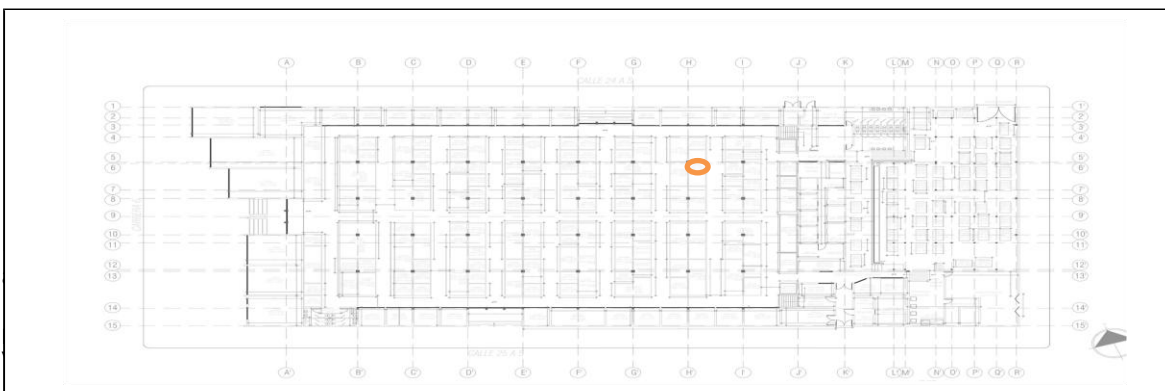
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	EDILMA ROA MONTENEGRO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52010480 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 10 # 26 - 25 SUR CORREO ELECTRÓNICO: edilmara9123@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3204456087 No. Radicación 10-812-2026-001230 ACTIVIDAD: 4755 - Venta de utensilios de uso domestico ESPACIO SOLICITADO: 2419130165 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **EDILMA ROA MONTENEGRO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 52010480** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4755 - Venta de untensilios de uso domestico**, en el espacio N° **2419130165**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **edilmaroa9123@gmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 10 # 26 - 25 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3204456087**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

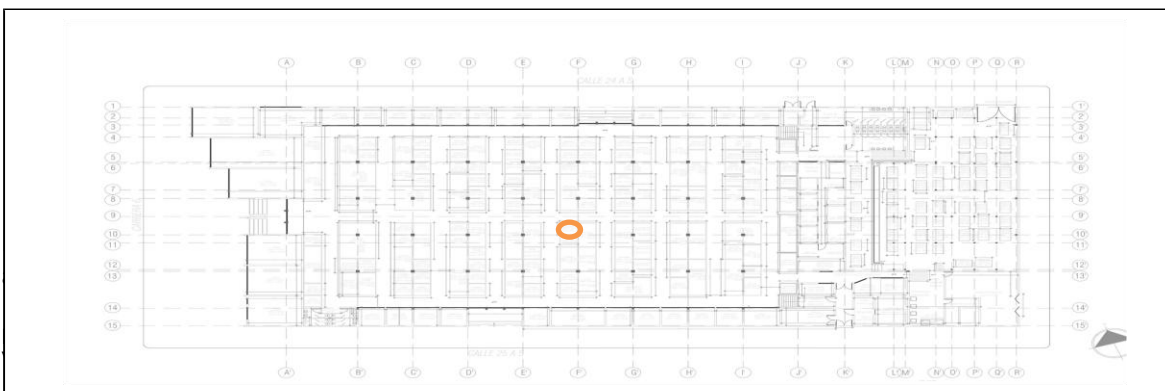
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUERRA , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1057736326 , (persona natural). DIRECCIÓN: CIENEGA BOYACA CORREO ELECTRÓNICO: dfgonzalez9003@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3105793081 No. Radicación 10-812-2026-001273 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de productos organicos ESPACIO SOLICITADO: 2419130113 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUERRA** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 1057736326** expedido en **VIRACACHA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de productos organicos**, en el espacio N° **2419130113**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **dfgonzalez9003@gmail.com**
- Dirección física: **CIENEGA BOYACA**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3105793081**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

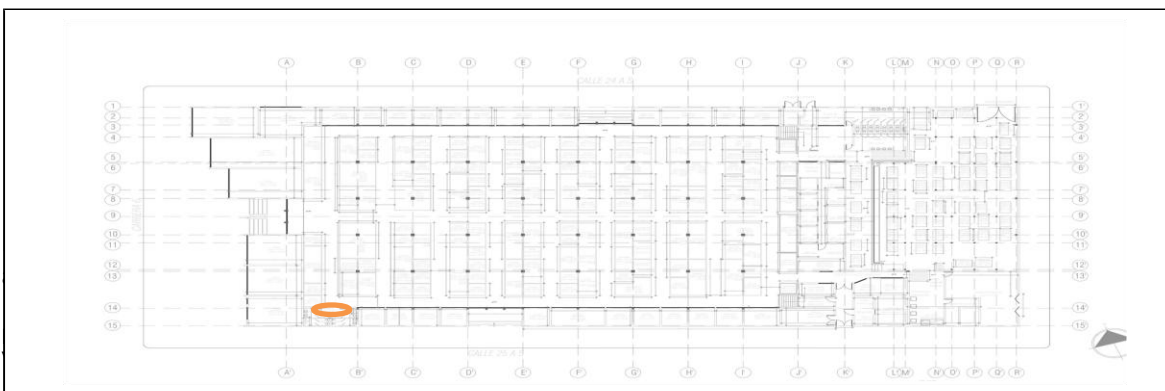
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	JAIRO ORLANDO MORENO LOPEZ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79275415 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 4 ESTE 36 H - 93 SUR CORREO ELECTRÓNICO: jairitomoreno0@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3143348444 No. Radicación 10-812-2026-001414 ACTIVIDAD: 9609 - Servicio de Baños ESPACIO SOLICITADO: 2419130220 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **JAIR ORLANDO MORENO LOPEZ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 79275415** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **9609 - Servicio de Baños**, en el espacio N° **2419130220**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **jairitomoreno0@gmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 4 ESTE 36 H - 93 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3143348444**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

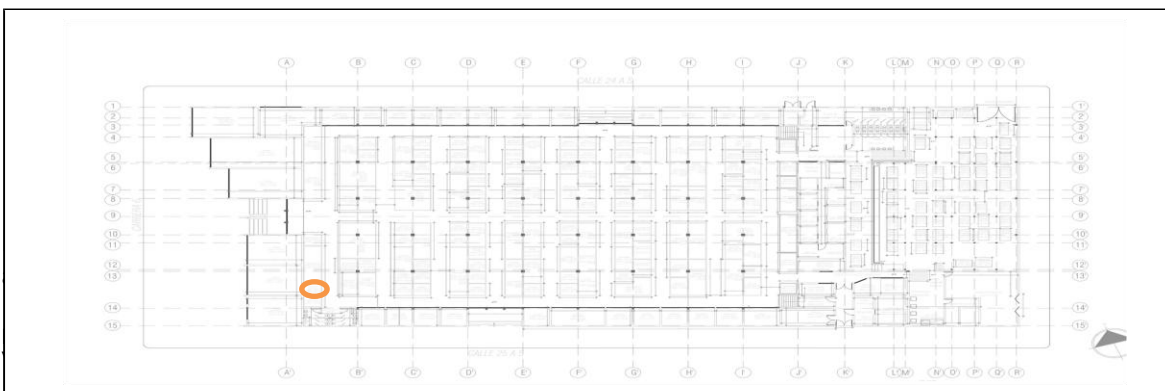
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	JAIRO VARGAS PADILLA , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79151479 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 23 SUR # 8 - 13 CORREO ELECTRÓNICO: jairvarp@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3123581158 No. Radicación 10-812-2026-002059 ACTIVIDAD: 4722- Venta de Huevos ESPACIO SOLICITADO: 2419130011 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **JAIRO VARGAS PADILLA** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 79151479** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4722- Venta de Huevos**, en el espacio N° **2419130011**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **jairvarp@gmail.com**
- Dirección física: **CALLE 23 SUR # 8 - 13**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3123581158**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

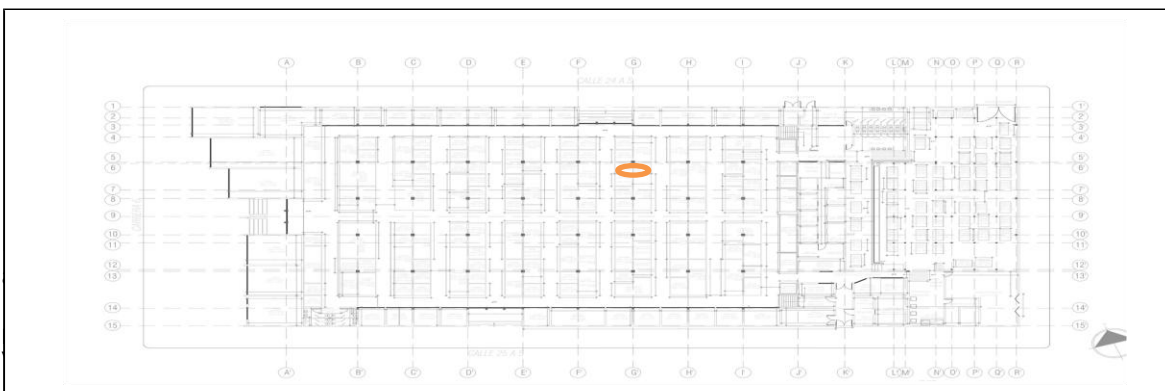
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	GRACILIANO ZULETA PRIETO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11407334 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR CORREO ELECTRÓNICO: gracilianoz@hotmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3114663092 No. Radicación 10-812-2026-002183 ACTIVIDAD: 4726 - Venta de Lichigo ESPACIO SOLICITADO: 2419130146 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **GRACILIANO ZULETA PRIETO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 11407334** expedido en **CAQUEZA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4726 - Venta de Lichigo**, en el espacio N° **2419130146**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **graciliano@hotmai.com**
- Dirección física: **CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3114663092**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

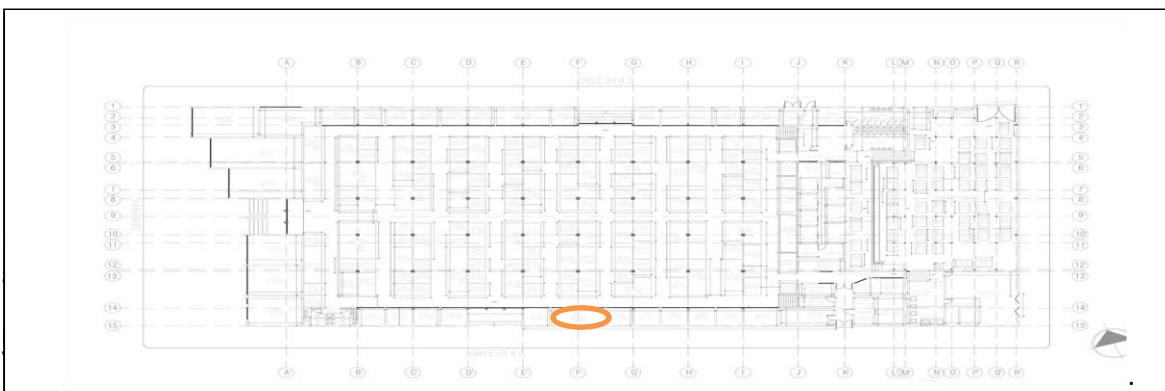
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	JAIRO ENRIQUE MORENO RAMIREZ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79411365 , (persona natural). DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 34 A BIS # 40 A - 10 SUR CORREO ELECTRÓNICO: enriquejairo79@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3114663887 No. Radicación 10-812-2026-002182 ACTIVIDAD: 4723 - Venta de Carnes ESPACIO SOLICITADO: 2419120007 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Individual y comunal / 0052728-2
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

• Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

• Informe de autoridades con funciones de policía.

• Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **JAIRO ENRIQUE MORENO RAMIREZ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 79411365** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4723 - Venta de Carnes**, en el espacio N° **2419120007**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **enriquejairo79@gmail.com**
- Dirección física: **TRANSVERSAL 34 A BIS # 40 A - 10 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3114663887**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

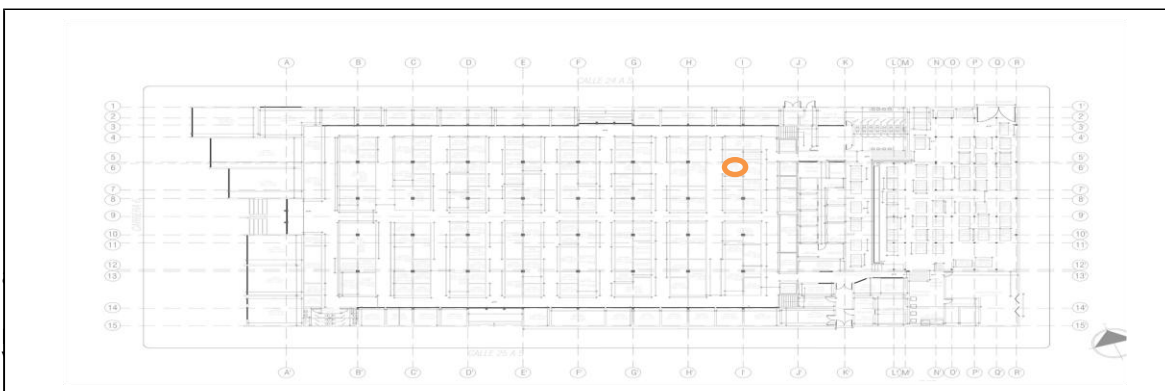
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	GRACILIANO ZULETA PRIETO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11407334 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR CORREO ELECTRÓNICO: graciliano@hotmai.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3114663092 No. Radicación 10-812-2026-002198 ACTIVIDAD: 4727 - Venta de Lichigo ESPACIO SOLICITADO: 2419130181 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: VEINTE DE JULIO

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No aplica
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **GRACILIANO ZULETA PRIETO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 11407334** expedido en **CAQUEZA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4727 - Venta de Lichigo**, en el espacio N° **2419130181**, en la Plaza Distrital de Mercado **VEINTE DE JULIO**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones , sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **graciliano@hotmai.com**
- Dirección física: **CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3114663092**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: veintiocho días del mes de mayo de 2026

Firma: _____